

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-28

ESTADO No. 028
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de febrero de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DE3-11K	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	5	21-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-102	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11K, se aprueba la póliza minero ambiental la Póliza Minero Ambiental N°. 605-46-994000000032 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia. con vigencia desde el 22 de diciembre de 2022, hasta el 22 de diciembre de 2023 y con valor asegurado de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$26'786.900). debido a que la vigencia es igual a un año, la cual presenta el recibo de pago y firmada por el tomador</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea Anna Minería 11773722 del 09/FEB/2023</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea Anna Minería 11773720 del 16/FEB/2023</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.</p>

						DISPOSICIONES
AUTO	FJ7-091	COLOMBIAN MINERAL COAL	4	21-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT- 903-103	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ7-091, se aprueba la póliza minero ambiental / instrumento ambiental N° 39-43-101003793 radicada bajo N° 61631-0 del 01/DIC/2022 y evento N° 392510 con vigencia hasta el 24 /11/2023, teniendo en cuenta que, se encuentra bien constituida y cumple con el valor asegurado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11398609 del 13/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LG6-15261	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	5	21-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT- 903-104	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LG6-15261, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9145596 del 25/ENE/2023 2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	KL1-08011	NO SE ENCONTRARON DATOS PARA TITULARES	6	21-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT- 903-105	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KL1-08011, se aprueba la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21-43-101002064, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de marzo de 2022 hasta el 29 de marzo de 2023, con valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00), dado que se encuentra bien constituida y firmada por el titular</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9877935 del 26/ENE/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 9877933 del 08/FEB/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00141-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.S	11	22-02-2023	AUTO PARN No. 0276	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00141-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y IV trimestres de 2021 e igualmente I, II y III trimestres de 2022, de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico PARN No. 254 del 09 de febrero de 2023.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código”, específicamente para que alleguen el pago de las regalías del IV trimestres de 2022 más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo declarado.</p>

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.2 Requerir de manera simple a la titular minera para que manifieste a esta autoridad minera el estado actual de lo ordenado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, mediante Resolución 2082 del 01 de septiembre de 2014, por medio de la cual se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de explotación mineras dentro de la Licencia de Explotación No. 00141-15.

Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

2.3.1 Informar a la titular minera que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través de los actos administrativos correspondientes proferidos por el aplicativo AnnA Minería.

2.3.2 No dar continuidad al trámite sancionatorio de cancelación iniciado en el Auto PARN No. 0597 del 07 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. 038 del 08 de abril de 2022, numeral 2.2.1 en lo que tiene que ver con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y IV trimestres de 2021, con su soporte de pago, si a ello hubiere lugar.

2.3.3 No dar continuidad al requerimiento so pena de desistimiento del derecho de preferencia realizado mediante Auto PARN No. 2039 del 10 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 086 del 11 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.13 del presente acto administrativo.

2.3.4 Informar a la titular minera que la información allegada a través de los radicados 20221001758102, 20221001758122, 20221001758132, 20221001758142, 20221001758152, 20221001758162, 20221001758172, 20221001758182, 20221001758192, 20221001758202, 20221001758212, 20221001758222, 20221001762192, 20221001763622 y 20221001772092 en respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 2039 del 10 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 086 del 11 de noviembre de 2021, relacionada con correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1081 de 26 de octubre de 2021; será

						<p>objeto de evaluación y pronunciamiento por parte del grupo de estudios técnicos del PAR Nobsa, y el resultado de dicha evaluación será notificada por medio de acto administrativo.</p> <p>2.3.5 Informar a la titular minera que de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, <u>para la procedencia del derecho de preferencia deberá encontrarse al día en todas sus obligaciones contractuales.</u></p> <p>2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.11 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>2.3.7 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 254 del 09 de febrero de 2023.</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-032-96	CRISTÓBAL CHAPARRO RODRÍGUEZ CARLOS LEON ROJAS Y CARLOS ALBERTO CÁRDENAS LEÓN	15	22-02-2023	AUTO PARN No. 0277	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-032-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar, Los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2021, I, II y III trimestres de 2022 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>

					<p>2.2.1.1 Refrenden el Formato Básico Minero Anual de 2021 empleando la plataforma de AnnA de la ANM, del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, para dar cumplimiento a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.</p> <p>2.2.2 Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad al numeral 25.1.4 de la cláusula VIGESIMA QUINTA del contrato, con las prescripciones del numeral del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i> específicamente:</p> <p>2.2.2.1 Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2021 y IV Trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.</p> <p>2.2.3 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga; de conformidad al a la disposición contemplada en el artículo 17 ¹de la Ley 1437 de 2011 sustituida por la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente se allegue:</p> <p>2.2.3.1 Características del documento técnico que justifica la prórroga atendiendo al numeral 4.2.1.2 del protocolo de evolución de prórrogas el cual deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular). 2. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.). 3. Recursos inferidos, indicados y medidos 4. Reservas Probadas y probables. 5. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga.
--	--	--	--	--	---

6. Mineral o minerales a explotar.
7. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica).
8. Sistema de Explotación.
9. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico)
10. Uso de explosivos: si o no
 - Volumen de Roca a Remover (Año)
 - Volumen de Mena (Mineral/Año)
11. Producción Anual Proyectada.
12. Vida Útil
13. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante)
14. Servidumbres Mineras
14. Servidumbres Mineras
15. Fuerza normal (Personal para el proyecto)

Así entonces, se informa a los titulares que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente, sin la presentación de la información solicitada, se procederá a decretar entres otras disposiciones el desistimiento y archivo de la solicitud.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2.3.3 Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 142 del 20 de enero de 2023.
- 2.3.4 Declarar Subsanado**, El requerimiento hecho bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la renovación de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- 2.3.5 Dar por recibido**, Los informes y los documentos presentados por los titulares mineros los cuales serán verificados en la próxima visita de fiscalización Integral.
- 2.3.6 Informar** a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de las pólizas 39- 43-101003735y No 39-40-101037524 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
- 2.3.7 Informar a los titulares mineros**, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería la cual fue implementada de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM como única plataforma tecnológica para radicación y gestión de tramites a cargo de la autoridad minera ase como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley.
- 2.3.8 Informar**, a los titulares mineros que en auto separado les será notificado de la evaluación realizada a los formatos Básicos mineros anuales 2014,2019,2020 y semestral 2019, radicados en la plataforma e Anna Minería, mediante Número de evento No.198456 con radicado No. 20652-0 del 11 de febrero de 2021, mediante Número de evento No.198469 con radicado No. 20656-0 del 11 de febrero de 2021, mediante Número de evento No. 251176 con radicado No. 27617-0 del 16 de junio de 2021, mediante Número de evento No. 251439 con radicado No. 27671-0 del 17 de junio de 2021, toda vez que a través de dicha plataforma se proferirá el auto.

						<p>2.3.9 Informar, a los titulares mineros que en auto separado les será notificado de la evaluación realizada a las pólizas de cumplimiento N° 39-43-101003735 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 19 de septiembre de 2026 total valor asegurado 5'626.838,00, Cumplimiento: vigencia desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 19 de marzo de 2024, suma asegurada \$5'000.000,00 m/cte., y SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: vigencia desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 19 de marzo de 2026, suma asegurada \$626.838,00 m/cte y PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO N° 39-40-101037524 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 19 de septiembre de 2023 total valor asegurado 50'000.000,00 m/cte., PREDIOS LABORALES Y OPERACIONES. Radicadas por Anna Minería 60510-0.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00339-15	<p>GEORGINA DEL CARMEN FLECHAS DE BECERRA Y ALVARO BECERRA PEREZ</p>	10	22-02-2023	AUTO PARN No. 0278	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00339-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1.1 Requerir a los titulares bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de arenas correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2022, junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior.</p>

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.3 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero Anual 2022, allegado mediante radicado No.64367-0 de fecha 27/01/2023 en plataforma AnnA Minera, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo de planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.

2.2.4 Informar a los titulares que los radicados 20221002104002 de fecha 11 de octubre del año 2022, en la cual presentaron el ajuste del Programa de Trabajos y Obras- PTO, se encuentra en evaluación técnica, una vez se cuente con el dictamen técnico, será acogido y notificado mediante acto administrativo separado.

2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 245 del 7 de febrero de 2023.**

2.2.6 Informar que mediante Auto PARN No. 0777 de 09 de mayo de 2022, notificado en el estado No. 052 de 10

						<p>de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14175	JORGE EMIGDIO TEJEDOR, GILBERTO AZAEL TEJEDOR Y LUIS FELIPE TEJEDOR	13	22-02-2023	AUTO PARN No. 0279	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14175, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.1.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

						<p>2.1.3 Informar, a la sociedad titular que en acto separado la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, se pronunciara sobre el incumplimiento reiterado a los requerimientos descritos en el numeral 1.12 del presente proveído, si a ello hubiera lugar.</p> <p>2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.207 del 31 de enero de 2023.</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14187	CARLOS ARTURO RINCÓN CELY MELQUISEDEC RINCÓN	10	22-02-2023	AUTO PARN No. 0280	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación No. 14187, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.3.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de carbón correspondientes al I, II y III trimestre de 2021; II, III y IV trimestre del 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos y certificados de retención de los periodos reportados.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, presente corrección a los Formatos Básicos Mineros anual de 2010 así como los Formatos Básicos Mineros Anual de 2022.</p>

De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 del año 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.2 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 por *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de (Carbón) correspondientes al IV trimestre de 2021 y I trimestre del 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD NO se encuentra documento adjunto para evaluar.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 del año 2001, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión

					<p>minera – SIGMen la plataforma de Anna Minería.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 240 del 6 de febrero de 2023.</p> <p>2.3.5 Informar que se evaluó, el Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con su respectivo el plano de labores diligenciado con número de radicado No 44954-0 del 28 de febrero de 2022 y con No. de evento 326754 y asignado el número de tarea 9427981; - Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con número de radicado No 20634-0 del 11 de febrero de 2021 y con No. de evento 198396 y con número de tarea 6325891, el Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con número de radicado No 4522-0 de fecha 10 de septiembre de 2020 y con No. de evento 137582. y asignado el número de tarea 6167987; allegados por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA, para los cuales la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.DISPOSICIONES
AUTO	14225	GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ INÉS RODRÍGUEZ	9	22-02-2023	AUTO PARN No. 0281	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14225, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las visitas de fiscalización realizadas el 7 de febrero de 2022, el 23 de septiembre de 2022 y el 26 de enero de 2023; además, que de acuerdo con lo expresado en los informes de visita de fiscalización Integral PARN No. 054 de 18 de febrero de 2022, No. 0878 de 03 de octubre de 2022 y No. 007 del 2 de febrero de 2023, pese a que el título cuenta con PTI aprobado y licencia ambiental vigente.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.1.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.2.1 Adelantar el Plan de Cierre y Abandono, y de recuperación de las labores que no se continuaran desarrollando dentro de la etapa de explotación.</p> <p>2.1.2.2 Señalizar labores abandonadas y áreas que generen riesgo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular y operador mineros que al reactivar las labores mineras es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo, mina y/o instalación de superficie a fin de determinar, mitigar y controlar los riesgos presentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto</p>

					<p>1886 de 2015.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 007 del 2 de febrero de 2023.</p> <p>2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1669 de fecha 11 noviembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 107 de fecha 15 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.4 Remitir al alcalde Municipal de Sogamoso, copia del presente auto y del Informe de Visita Integral PARN No. 007 del 2 de febrero de 2023, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.DISPOSICIONES
AUTO	14830	LUIS ISMAEL ALVAREZ LEON	12	22-02-2023	AUTO PARN No. 0282	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14830, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular:</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.4.1 Requerir de manera simple la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros anual correspondiente a los periodos 2019, 2020, 2021, 2022 con su respectivo plano de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero, dado que no se evidencian su presentación a través de la plataforma de Anna Minería. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 y I, II, III y IV trimestre del 2021 y I, II, III y IV Trimestre del 2022, los cuales deben venir diligenciados en su totalidad, firmados por el titular minero y anexar sus soportes de pago si corresponde, dado que no se evidencia en el expediente ni en plataformas de la ANM. <p>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.5.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>

						<p>2.5.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5.3 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.5.4 Informar que se MANTIENE la medida impuesta en el Auto PARN No. 1926 de fecha 21 de noviembre de 2019, a partir del cual se ADVIERTE a los titulares que, no está facultado para realizar labores extractivas, hasta tanto presente la actualización de la licencia ambiental.</p> <p>2.5.5 Ordenar, que una vez se reinicien las labores mineras explotación dentro del área del título minero, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.5.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 99 de fecha 16 de enero de 2023.</p> <p>2.5.7 Informar que sobre los incumplimientos analizados en el numeral 1.13 del presente acto administrativo y que a la fecha persisten, se dará continuidad y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5.8 Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5.9 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>2.5.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						2.DISPOSICIONES
AUTO	BFC-091	JAIRO ORLANDO MENDOZA RODRIGUEZ JOSE SANTOS JAIME JUAN SEBASTIAN AGUILAR	9	22-02-2023	AUTO PARN No. 0283	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BFC-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular:</p> <p>2.6 APROBACIONES</p> <p>2.6.1 Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II Trimestre del 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producciones en ceros.</p> <p>2.7 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.7.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022, dado que no se evidencia en el expediente ni en plataformas de la ANM. De igual manera para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que el titular minero, allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo requerido.</p> <p>2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.8.1 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la información allegada mediante Número de evento 226896 y Número de radicado 25419-0 de Fecha 03/MAY/2021 donde se allega a la plataforma de</p>

					<p>Anna Minería póliza minero ambiental N°39-43-101003088 expedida por seguros del estado con vigencia desde 27 de abril de 2021 al 27 de abril de 2022 por un valor asegurado de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), ha sido gestionada mediante número de tarea 6673957 y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.8.2 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la información allegada mediante Número de evento 349950 y Número de radicado 50986-0 de Fecha 11/MAY/2022 donde El titular allega a la plataforma de Anna Minería póliza de cumplimiento de obligaciones mineras N°05-0057553 expedida por BERKLEY Seguros con vigencia desde 26 de abril de 2022 hasta 26 de abril de 2023 por un valor asegurado de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) ha sido gestionada mediante número de tarea 10122018, y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.8.3 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anual 2019, 2020, 2021 y 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.8.4 Informar a la sociedad titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.8.5 Informar a la sociedad titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.8.6 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.8.7 Ordenar a la sociedad titular, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.8.8 Informar a la sociedad titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 255 de fecha 09 de febrero del 2023;</p> <p>2.8.9 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.8.10 Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>2.8.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJ1-141A	LUIS FERNANDO VELEZ ANDRES DARIO RESTREPO	17	22-02-2023	AUTO PARN No. 0284	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ1-141A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Prohibir el ingreso a las Bocaminas sin el uso del Autorescatador, de acuerdo al parágrafo 1 del artículo 22 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.2 Prohibir el ingreso de personal a las Bocaminas, hasta tanto se cuente con la medición de gases diarias en los frentes de trabajo, de acuerdo al artículo 46 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.3 Mejorar condiciones subestándar eléctricas de acuerdo a la norma RETIE, de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015</p>

- 2.1.1.4 Cambiar brakers arrancadores de equipos por cajas arrancadores de seguridad, de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015
- 2.1.1.5 Prohibir el uso de sierra eléctrica en las labores subterráneas, de acuerdo al artículo 171 del decreto 1886 de 2015
- 2.1.1.6 Descargar material suelto y fracturado en uno de los hastiales del nicho de seguridad construido en la cruzada, de acuerdo al parágrafo del artículo 85 del decreto 1886 de 2015
- 2.1.1.7 Sellar herméticamente, trabajos antiguos y/o abandonados, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2105
- 2.1.1.8 Instalar barandas o manillas con nudos en los sectores que faltan en el acceso peatonal de acuerdo al artículo 91 del decreto 1886 de 2105
- 2.1.1.9 Instalar elementos de sostenimiento con las dimensiones definidas en el Plan de Sostenimiento ajustado y evitar usar medias palancas como elementos de sostenimiento, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015
- 2.1.1.10 Reforzar o cambiar escaleras deterioradas ubicadas en el acceso peatonal, de acuerdo 91 del decreto 1886 de 2015
- 2.1.1.11 Reforzar el sostenimiento en el sector del cruce entre el acceso peatonal y la entrada al nivel 4 inferior de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015
- 2.1.1.12 Ampliar a 1.8 metros de altura libre, en los sectores reducidos en las labores mineras, de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015
- 2.1.1.13 Elaborar y publicar plano topográfico actualizado de la Mina, de acuerdo al artículo 27 del decreto 1886 de 2015
- 2.1.1.14 Instalar abcisado faltante en las labores mineras principales, de acuerdo al artículo 219 del decreto 1886 de 2015
- 2.1.1.15 Elaborar, documentar y socializar los Procedimientos de trabajo seguro - PTS, de acuerdo al artículo 9 del decreto 1886 de 2015
- 2.1.1.16 Actualizar manuales de operación segura de equipos, de acuerdo al artículo 188 del decreto 1886 de 215
- 2.1.1.17 Documentar inspecciones preoperativas de equipos, de acuerdo al numeral 7 del artículo 13 de 2015
- 2.1.1.18 Elaborar, documentar y ejecutar el Programa de Mantenimiento de equipos 2023, de acuerdo al artículo 191 del decreto 1886 de 2015
- 2.1.1.19 Elaborar, documentar y ejecutar el Programa de capacitación del SGS-ST, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019
- 2.1.1.20 Elaborar, documentar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del SGS-ST 2023, de acuerdo a la

					<p>resolución 0312 de 2019</p> <p>2.1.1.21 Capacitar al personal en trabajos en altura, de acuerdo a la resolución 4272 de 2021</p> <p>2.1.1.22 Capacitar al personal en competencias laborales en minería subterránea, de acuerdo al artículo 14 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.23 Capacitar al personal en Primeros Auxilios, de acuerdo al artículo 15 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.24 Documentar las actas de inducción y reconducción al personal, de acuerdo al numeral 28 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.25 Actualizar la Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019</p> <p>2.1.1.26 Documentar actas del vigía de seguridad, de acuerdo al numeral 12 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.27 Completar los exámenes de ingreso y periódicos ocupacionales al personal faltante, de acuerdo a la resolución 0312 de 2015</p> <p>2.1.1.28 Elaborar, documentar y socializar el Plan de Emergencias, de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.29 Programar el Simulacro de Evaluación año 2023, de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.30 Actualizar el Plan de Sostenimiento, o ajustar si es el caso, de acuerdo a la situación actual de la Mina</p> <p>2.1.1.31 Actualizar el Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la Mina</p> <p>2.1.1.32 Realizar y documentar registros de medición de gases en los frentes minería, de acuerdo al artículo 46 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.33 Realizar aforos de ventilación, de acuerdo al artículo 57 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.34 Elaborar y ejecutar el plan de mantenimiento de vías de ventilación y ventiladores, de acuerdo al artículo 43 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.35 Elaborar y publicar isométrico de ventilación, de acuerdo al artículo 25 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.36 Elaborar y ejecutar el Programa de Inspección y mantenimiento al Sostenimiento, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.37 Instalar freno autónomo a la vagoneta en el inclinado existente, de acuerdo al numeral 7 del artículo 88 del decreto 1886 de 2015</p> <p>Medidas de carácter ambiental.</p> <p>2.1.1.38 Implementar medidas de recuperación ambiental en los sitios de intervención de suelos por actividades mineras, como es el caso de la BM1 Clausurada ubicada en las coordenadas N1121280,</p>
--	--	--	--	--	---

E1131178 y en patio antiguo ubicado en las coordenadas N1121274, E1131127

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.1.2 Poner en conocimiento a los titulares mineros, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) de la Ley 685 de 2001, esto es por g) *El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras*, por lo evidenciando en la visita realizada el pasado 3 de febrero de 2023, en el incumplimiento a la medida de suspensión ordenada en el auto PARN No. 0401.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.1.3 Mantener y Reiterar la medida de suspensión ordenada en el Auto PARN No 0401 de 17 de marzo de 2022 notificado por estado jurídico 026 de 18 de mayo de 2022, de labores mineras en las Bocaminas Diamante 1 y Diamante 2; ubicadas en las siguientes coordenadas: BM **DIAMANTE 1** N1121243, E1131133, COTA 3017 msnm y BM **DIAMANTE 2** N1121260 E1131173, COTA 3049 msnm; por cuanto dichas labores no están incluidas en el el Programa de Trabajos y Obras-PTO vigente, aprobado mediante Resolución GTRN 0225 de 14 de agosto de 2009, por la autoridad minera.

2.1.4 Se reitera a los titulares mineros la orden de Suspender labores de Desarrollo en los frentes de los Niveles 4 Norte y 4 Sur en manto 5; de acuerdo a la medida de suspensión dispuesta en Auto PARN No 0401 de 17 de marzo de 2022 y en atención a lo plasmado en el acta de visita de campo de fecha 3 febrero del año en curso.

2.1.5 Se informa a los titulares, que se mantiene la autorización de realizar labores mineras para **el mantenimiento de las labores existentes y que sirven como labores para la ventilación de la mina**, de acuerdo al informe de Visita de Fiscalización No 759 de 25 de julio de 2022, acogida en Auto PARN No 1489 de 31 de agosto de 2022, mas no realizar labores de explotación.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Se Ordenar y reitera a los titulares mineros, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

2.2.2 Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 26 del 9 de febrero de 2023**.

						<p>2.2.3 Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No 0401 del 17 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No 026 del 18 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.4 Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA que en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 26 del 9 de febrero de 2023, se evidenció fallas en la implementación de medidas de recuperación ambiental en los sitios de intervención por actividades mineras en la BM1 Clausurada ubicada en las coordenadas N1121280, E1131178 y en patio antiguo ubicado en las coordenadas N1121274, E1131127, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.5 Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 26 del 9 de febrero de 2023, se evidenció labores con orden de suspensión, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						2.DISPOSICIONES
AUTO	GGQ-111	COMPAÑIA PRODUCTORA DE CARBON S.A.S.	9	22-02-2023	AUTO PARN No. 0285	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGQ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular:</p> <p>2.9 APROBACIONES</p> <p>2.9.1 Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes al III trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producciones en ceros.</p> <p>2.10 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.10.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual correspondiente al periodo 2022, dado que no se evidencian su presentación a través de la plataforma de Anna Minería.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.10.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo de conformidad en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondiente al IV trimestre del 2022, dado que no se evidencia en el expediente ni en plataformas de la ANM.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.11 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.11.1 Informar a la sociedad titular, que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anual 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p>

					<p>2.11.2 Informar a la sociedad titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.11.3 Informar a la sociedad titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.11.4 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.11.5 Ordenar a la sociedad titular, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.11.6 Informar a la sociedad titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 237 de fecha 06 de febrero del 2023.</p> <p>2.11.7 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.11.8 Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>2.11.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

2.DISPOSICIONES					
AUTO	JC4-08081	ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ DIAZ RAMON EVARISTO LOPEZ Y REYNALDO EMEL CHAPARRO	10	22-02-2023	AUTO PARN No. 0286
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JC4-08081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral esmeraldas correspondiente al IV trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2021 y 2022, junto con el plano de labores; el cual deberá ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral esmeraldas correspondientes al III y IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022; toda vez que a la fecha de la presente evaluación documental no han sido allegados por parte de los titulares mineros para su correspondiente evaluación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones</p>					

(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería la cual fue implementada de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM como única plataforma tecnológica para radicación y gestión de tramites a cargo de la autoridad minera ase como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley.

2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N°222 del 1 de febrero de 2023.

2.3.5 Informar a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2018,2019 y 2020 diligenciados y presentados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, respetivamente fueron evaluados con radicado de tarea No. 6350125,6351285 y 7213959, se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo, pues el auto de esas obligaciones se elaborará directamente en el Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA y se notificara mediante estado en la página de la Agencia Nacional de Minería.

2.3.6 Informar a los titulares mineros que la póliza de cumplimiento N° 39-43-101003594 expedida por Seguros del Estado con una vigencia desde el 5 de abril de 2022 hasta el 5 de abril de 2023, presentada con el radicado N° 51754-0 de fecha 20 de mayo de 2022, y evento N° 352958 en Anna Minería, fue evaluada por esta plataforma mediante tareas No. 10210960.

						<p>2.3.8 Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del presente acto, el concepto técnico PARN N°222 del 1 febrero de 2023, así como la copia de la solicitud de renuncia al título minero allegada por el cotitular ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ DIAZ mediante radicado No. 20185500687142 del 21/12/2018, para que se pronuncie en lo pertinente.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-058-96	<p>HECTOR HUGO ALVAREZ PEREZ NORA ESPERANZA ALVAREZ PEREZ HERNANDO ALVAREZ PEREZ MARTHA ISABEL ALVAREZ PEREZ ROSAURA ALVAREZ PEREZ DIOSELINA ALVAREZ PEREZ GUILLERMO ALVAREZ PEREZ LUIS ALBERTO NIÑO.</p>	17	22-02-2023	AUTO PARN No. 0287	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-058-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad del Contrato de Concesión No. 01-058-96, de conformidad a lo contemplado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 1 de abril de 2021. La cual debe ser radicada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.10 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad del Contrato de Concesión No. 01-058-96, de conformidad a lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2021 y I, II, III y IV trimestres del 2022 el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p>

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.1.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:

2.1.2.1. El Formato Básico Minero Anual de 2022. toda vez que verificado en el expediente digital, Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA minería y el Sistema de Gestión Documental- SGD no se evidencian estos documentos para su evaluación.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares presenten la documentación requerida o las pruebas que pretendan hacer valer.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar a los titulares mineros, que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2007, 2009, 2010, 2011, 2016, 2017, y Anuales 2007, 2010, 2014, 2015, 2016, 2017, 2019, 2020 y 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA

2.2.2 Informar a los titulares mineros, que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de carbón correspondientes al I trimestre de 2021 allegado mediante radicado N°20211001116862 del 08 de abril del 2021 esto debido a que el formulario evidenciado no corresponde al trimestre en mención y no se encuentra debidamente diligenciado

2.2.3 Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge **el Concepto Técnico PARN No 251 de 08 de febrero de 2023.**

2.2.4 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

						2.DISPOSICIONES
AUTO	943T	DIOGENES MURILLO TORRES Y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES	16	22-02-2023	AUTO PARN No. 0288	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 943T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.12 APROBACIONES</p> <p>2.12.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2021.</p> <p>2.13 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2019, anual de 2021, 2022 en la plataforma AnnA Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>, concordante con lo establecido en la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito 25.2.5 <i>El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas</i>, específicamente para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2020, 2021, I, II, III y IV de 2022, junto con su recibo de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p>

					<p>2.2.3 Requerir a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento en su totalidad a las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada mediante radicado 20229030762422 de 01 de marzo de 2022, esto es:</p> <p>2.2.3.1 La presentación para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2020, I, II, IV de 2021, I, II, III y IV de 2022, junto con su recibo de pago.</p> <p>2.2.3.2 La presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013, 2017 y 2018, anual de 2012, 2013, 2017 y 2018.</p> <p>2.2.3.3 La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019, anual 2020, 2021, 2022.</p> <p>2.2.3.4 La presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 509 de 19 de julio de 2021</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante</p>
--	--	--	--	--	--

² **“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto).

el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 231 del 3 de febrero de 2023.**

2.3.4 Informar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015.

2.3.5 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la Póliza de Cumplimiento y Obligaciones No. 51-43-101002036 y la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 51-40-101007092, está contenida en el Auto No. AUT-903-101 del 20 de febrero de 2023, notificado en el estado jurídico No. 027-2023, por medio del cual se impartió aprobación.

2.3.6 Informar que mediante Auto PARN No. 3104 del 17 de noviembre de 2020, notificado en el estado No.064 de 18 de noviembre de 2020, Auto PARN No.1393 de 11 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No.059 de fecha 12 de agosto de 2021, Auto PARN No.1769 de 04 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No.075 el 05 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o causal de, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>																																																					
AUTO	01279-15	GLORIA MERCEDES SIACHOQUE SIACHOQUE JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ WILCHES	8	22-02-2023	AUTO PARN No. 0289	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01279-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.14 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente reposición de la póliza de cumplimiento, vencida desde el 19 de octubre de 2016, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 263 del 10 de febrero de 2023, indicadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1384 1047 2472 1463"> <tr> <th colspan="6">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL</th> </tr> <tr> <th colspan="6">CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01279-15</th> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td> <td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td colspan="5">Un (1) año</td> </tr> <tr> <th colspan="6">OBJETO DE LA PÓLIZA</th> </tr> <tr> <td colspan="6">Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01279-15 celebrado entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ WILCHES Y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE, para la exploración y explotación de un yacimiento ROCA FOSFORICA, localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO, Departamento de BOYACÁ.</td> </tr> <tr> <th colspan="2">Etapa contractual</th> <th colspan="4">Explotación (No cuenta con PTO Aprobado)</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Valor asegurado</th> <th>Mineral</th> <th>Valor inversión del último año de exploración (No cuenta con PTO Aprobado)</th> <th>%</th> <th>Precio UPME</th> <th>Valor a asegurar</th> </tr> <tr> <td>Roca Fosfórica</td> <td>\$10.000.000</td> <td>5%</td> <td>N/A</td> <td>\$500.000</td> </tr> </table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL						CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01279-15						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2			Vigencia Póliza	Un (1) año					OBJETO DE LA PÓLIZA						Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01279-15 celebrado entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ WILCHES Y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE, para la exploración y explotación de un yacimiento ROCA FOSFORICA, localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO, Departamento de BOYACÁ.						Etapa contractual		Explotación (No cuenta con PTO Aprobado)				Valor asegurado	Mineral	Valor inversión del último año de exploración (No cuenta con PTO Aprobado)	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Roca Fosfórica	\$10.000.000	5%	N/A	\$500.000
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL																																																											
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01279-15																																																											
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2																																																								
Vigencia Póliza	Un (1) año																																																										
OBJETO DE LA PÓLIZA																																																											
Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01279-15 celebrado entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ WILCHES Y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE, para la exploración y explotación de un yacimiento ROCA FOSFORICA, localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO, Departamento de BOYACÁ.																																																											
Etapa contractual		Explotación (No cuenta con PTO Aprobado)																																																									
Valor asegurado	Mineral	Valor inversión del último año de exploración (No cuenta con PTO Aprobado)	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																						
	Roca Fosfórica	\$10.000.000	5%	N/A	\$500.000																																																						

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

2.1.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las siguientes obligaciones:

2.1.2.1 Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras.

2.1.2.2 El Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días.

2.1.2.3 El Formato Básico Minero anual de 2022, junto con el plano de labores mineras, en la plataforma de Anna Minería.

2.1.2.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, I trimestre de 2021, III y IV trimestre de 2022.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 263 del 10 de febrero de 2023.**

2.2.4 Informar que mediante Auto PARN No 0838 de fecha 03 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 031 del 4 de mayo de 2021, Auto PARN No 1598 de fecha 19 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico No. 100 del 20 de octubre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						2.DISPOSICIONES
AUTO	01300-A-15	MARIA HELENA SOSA	12	22-02-2023	AUTO PARN No. 0290	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01300-A-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la titular Minera:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1.1. Requerir de manera simple a la titular minera para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual 2021, a través de la plataforma ANNA MINERÍA con sus respectivos planos de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. • La Póliza Minero Ambiental de conformidad con el numeral 1.10 del presente acto administrativo. • Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestres de 2022, junto con los soportes de pago de ser el caso. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <p>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.2.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No 2390 de 22 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 102 de 23 de diciembre, referente a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019, toda vez que mediante auto PARN No. 1232 del 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, se aprobaron los mismos de acuerdo con lo concluido en el concepto técnico PARN No. 1017 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>1.2.2. Informar a la titular minera que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, fue notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p>

1.2.3. Informar a la titular minera que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Requerimiento efectuado a través de auto PARN No. 0734 del 09 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 020 2018 de 16 de mayo de 2018, específicamente, por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 25 de marzo de 2018.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1232 del 10 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, por medio del cual se requirió la presentación de las obligaciones contractuales que se relacionan a continuación:
 - ✓ Las correcciones a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018.
 - ✓ Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007 y 2008 e igualmente los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009 y 2010 e igualmente anuales de 2010 y 2014, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades.
 - ✓ La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, 2012 y 2013, dado que en los tres casos el numeral B (Inversiones en Exploración) se encuentra mal diligenciado en la parte del acumulado (No corresponde a lo indicado en los FBM anteriores) y en el caso del anual de 2010, no se allegó el plano de labores mineras.
 - ✓ El pago de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$861.157,32), por concepto de visita de fiscalización.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 3257 de 26 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 067 del 27 de noviembre de 2020, específicamente, para que allegue el informe detallado que evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección decampo realizada dentro del título minero 01300-A-15, en lo que tiene que ver con: el mantenimiento y limpieza a los pozos de sedimentación, a las zanjas y cunetas de coronación, perimetrales y de vías.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2390 de 22 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 102 de 23 de diciembre de 2021, referente a la presentación de:

- ✓ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago.
- ✓ La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2015, con su respectivo pago.
- ✓ La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2008, con su respectivo pago.

- Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, a través del auto PARN No. 2390 de 22 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 102 de 23 de diciembre de 2021, referente al no pago de la multa impuesta a través de la Resolución VSC No 000795 de fecha 17 de septiembre de 2019 y ratificada en la Resolución VSC No. 000811 del 27 de octubre de 2020 , por valor de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.2.4. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.5. Informar a la titular minera que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.6. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,

2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 93 del 16 de enero de 2023.**

						<p>2.2.8. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.11 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Informar al titular minero que para subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad debe cumplir con la presentación de la póliza minero ambiental con las características referidas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.11. Advertir a la titular minera que no puede realizar ningún tipo de actividad minera, toda vez que hasta la fecha no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.</p> <p>2.2.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01366-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A	14	22-02-2023	AUTO PARN No. 0291	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. 01366-15, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 275 del 13 de febrero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 01366-15, so pena de entender desistida la solicitud de ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 275 del 13 de febrero de 2023, en su numeral 3.1.3 para la estimación de recurso.</p> <p style="text-align: center;">“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso a partir de la evaluación de la información allegada por la sociedad titular a través de los radicados Nos.</i></p>

20211001409602 de fecha 14 de septiembre del año 2021, 20211001485352 de fecha 13 de octubre del año 2021 y 20211001604442 de fecha 21 de diciembre del año 2021 en respuesta al Auto No. 1046 de fecha 17 de junio del año 2021, notificado por estado No. 043 de fecha 18 de junio del año 2021 para cumplir con las obligaciones contractuales.

1. Corregir el capítulo de la delimitación Definitiva del Área, de tal forma que los datos representados en las tablas de coordenadas sean concordantes con lo graficado en los planos y aclarando por qué hay infraestructura fuera del área definitiva de explotación (Polígono de Escombrera).

2. Corregir Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Igac y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizar cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberán anexar columna estratigráfica y la localización de esta, y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical.

3. Corregir la descripción de la Geología local, la información debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigraficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, georreferenciación de las trincheras y demás campañas de exploración, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.

4. Complementar Hidrología de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalúe el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, y allegar plano que sea concordante con la información del documento. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

5. Complementar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico que sea concordante con la información del documento. Emplear la Resolución

40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

6. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.

7. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.

8. Todos los anexos y salidas gráficas generadas y validadas a través del modelo geológico deben ser concordantes con la información del documento técnico, por ejemplo, la definición del área definitiva se debe hacer según la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como los planos generados deben cumplir según la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería)."

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, declarando el desistimiento de la solicitud de ajuste al Programa de Trabajos y Obras.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (08 de noviembre del año 2022 a las 18:00), el Título Minero No. 01366-15 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- INFRAESTRUTURA TERRESTRE, vía OBJECTID 1029059, 1023523, 1023993, 1023779, 1029326, 1029832, 1025253, 1025254, 1029556, 1023524, 1023526, 1025708, 1029063, 1025279, 1029306, 1029562, 1025286, 1029557, 1025707, 1029061, 1023780, 1025709, 1025278, 1023992, 1023525, 1025284, 1023527, 1028824, 1030403, 1025706, 1029062, 1030116, 1028825, 1025285. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Fecha de actualización: 06 de febrero. de 2015. Presenta superposición parcial.

- HIDROGRAFIA, Drenaje sencillo OBJECTID 689865, 712227, 689174, 688815, 712243, 711395, 688143. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 22 de septiembre del año 2019. Presenta superposición parcial.
- CATASTRO PREDIAL, Predial Rural, OBJECTID 3302290, 3307497, 3312358, 3312359, 3312361, 3312364, 3312365, 3302499, 3314094, 3313571, 3302890, 3302887, 3302081, 3310849, 3310851, 3308925, 3311081, 3300131, 3313288, 3307983, 3300558, 3313599, 3301191, 3307513, 3300953, 3301413, 3299866, 3307520, 3308923, 3313357, 3300779, 3300785, 3308922, 3309628, 3313601, 3309598, 3300135, 3300128, 3301358, 3301416, 3307253, 3319980, 3312357, 3311854, 3311851, 3300338, 3314095, 3302496, 3311576, 3302501, 3302493, 3314091, 3300770, 3314542, 3308694, 3310638, 3311092, 3308216, 3299868, 3307751, 3309863, 3301851, 3303091, 3299861, 3301188, 3302055, 3310846, 3307273, 3300983, 3300554, 3308916, 3300561, 3310325, 3313854, 3314104, 3309388, 3300134, 3309608, 3309610, 3300127, 3310845, 3309623, 3308396, 3302497, 3314093, 3307925, 3301821, 3314092, 3310850, 3314081, 3308461, 3309627, 3300919, 3300921, 3300346, 3299859, 3300559, 3301390, 3307514, 3300981, 3307274, 3300347, 3311589, 3301847, 3300970, 3299863, 3301187, 3301630, 3299864, 3308218, 3300568, 3309391, 3301795, 3309385, 3301792, 3309864, 3301575, 3314099, 3309603, 3309600, 3313313, 3299865, 3302491, 3307496, 3301626, 3312360, 3311857, 3323699, 3314780, 3300138, 3302885, 3311326, 3314361, 3313067, 3301362, 3302877, 3301415, 3307516, 3301409, 3300980, 3301853, 3301854, 3313298, 3307518, 3303089, 3300982, 3307524, 3300978, 3302268, 3301392, 3311846, 3307756, 3313358, 3314544, 3314543, 3310322, 3300783, 3313551, 3301793, 3309601, 3301359, 3300136, 3300565, 3300923, 3308458, 3302079, 3302077, 3307023, 3302074, 3311839, 3314097, 3300139, 3323444, 3302080, 3302888, 3308454, 3302878, 3303078, 3300976, 3301165, 3300348, 3301852, 3300349, 3303092, 3299858, 3307522, 3314102, 3299867, 3300567, 3314103, 3300562, 3300780, 3308459, 3300137, 3299933, 3300922, 3299932, 3313312, 3313847, 3311842, 3302076, 3301627, 3302082, 3311855, 3302495, 3311856, 3302494, 3314096, 3314554, 3314866, 3300763, 3300765, 3301629, 3313291, 3311847, 3308695, 3302083, 3302881, 3300975, 3307523, 3300778, 3314100, 3302896, 3313301, 3307754, 3301166, 3307521, 3302899, 3313297, 3300560, 3308460, 3313600, 3300132, 3309599, 3313602, 3301357, 3309604, 3309605, 3301139, 3309124, 3301360, 3311080, 3307923, 3302291, 3312363, 3311849, 3311850, 3302889, 3311852, 3311843, 3314795, 3300767, 3302498, 3302886, 3308920, 3300129, 3308917, 3301391, 3300979, 3307525, 3307517, 3311590, 3301169, 3302891, 3308924, 3301205, 3308921, 3309606, 3313311, 3309122, 3309625, 3300924, 3308894, 3314285, 3301189, 3302884, 3312356, 3312362, 3311853, 3314082, 3302492, 3311346, 3309617, 3301363, 3300756, 3311091, 3300973, 3300972, 3301603, 3301411, 3300557, 3307515, 3307519, 3300350, 3309861, 3301186, 3302898, 3307757, 3299860, 3299862, 3308912, 3308915, 3300566, 3310087, 3309392, 3309609, 3300126, 3311585, 3300130, 3300782, 3309123. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC <https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88->

					<p>ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de actualización: 27 de diciembre del año 2019. Presenta superposición total (100%).</p> <ul style="list-style-type: none"> • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona macrofocalizada, OBJECTID 1780. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 8 de diciembre del año 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona microfocalizada, OBJECTID 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. Fecha de actualización: 29 de septiembre del año 2019. Presenta superposición total (100%). <p>Mediante Resolución No 0646 de 09 de agosto de 2007 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa CEMENTOS TEQUENDAMA, para la explotación de un yacimiento de Caliza ubicado en la Vereda La Hoya, jurisdicción del Municipio de Gachantivá, proyecto amparado bajo el Contrato de Concesión No 01366-15.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. No. 01366-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.DISPOSICIONES
AUTO	01374-15	CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA	8	22-02-2023	AUTO PARN No. 0292	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01374-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.1.1.1. La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto, constancia de estado de trámite con una fecha de expedición no mayor 30 días.</p> <p>2.1.1.2 El Formato Básico Minero Anual de 2022, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.3 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Mineros Anual 2020 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>2.2.2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p>

2.2.3. Informar que, en cuanto a la solicitud de Cesión de Derechos a la que se hizo alusión en el numeral 1.9 del presente acto administrativo, por razones estrictas de competencia será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dependencia que procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.

2.2.4 Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado No. 2020100699802 de fecha 1 de septiembre de 2020 respecto al complemento al programa de Trabajos y Obras, será objeto de evaluación técnica y se emitirá pronunciamiento jurídico en posterior acto administrativo.

2.2.5 Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto al incumplimiento de:

Requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1660 de fecha 8 de noviembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 106 de 9 de noviembre de 2022, específicamente, por la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021.

Requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN No 1660 de fecha 8 de noviembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No 106 de 9 de noviembre de 2022, específicamente, por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022

2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 266 de 10 de febrero de 2023.**

2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

2.DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero CEU-113, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

2.15 REQUERIMIENTOS

2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente reposición de la póliza de cumplimiento, vencida desde el 15 de septiembre de 2021, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 256 del 9 de febrero de 2023, la cual se indica a continuación:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CEU-113					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		
Tomador (S)	LUIS ALVARO ROMERO MURCIA, OSMIDIO PAEZ CORTES				
Vigencia	Un año				
OBJETO DE LA POLIZA					
SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. CEU-113 CELEBRADO ENTRE CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LOS SEÑORES LUIS ALVARO ROMERO MURCIA Y OSMIDIO PAEZ CORTES, PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MARIPI, DEPARTAMENTO DE BOYACA.					
Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	inversión del último año de exploración	%m	Precio UPME	Valor a asegurar
	Materiales de construcción	\$10.000.000	5%	-	\$500.000

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

2.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de

AUTO
CEU-113
**LUIS ALVARO ROMERO
MURCIA**
8
22-02-2023
**AUTO PARN No.
0293**

2001, para que presente las siguientes obligaciones:

2.1.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2020, 2021 y 2022 con sus respectivos planos de labores mineras en la plataforma de Anna Minería.

2.1.2.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestres de 2021 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2022.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.16 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 256 del 9 de febrero de**

						<p>2023.</p> <p>2.2.4 Informar que mediante Auto PARN No. 2461 del 28 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 050 del día 29 septiembre de 2020, Auto PARN 1932 del 21 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 058 del día 22 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ECB-121	JESÚS HERNANDO ZARATE PINILLA INVERSIONES Y EXPLOTACIONES MERAKI S.A.S.	14	22-02-2023	AUTO PARN No. 0294	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECB-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.17 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.17.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2015, 2021 y 2022, y Formato Básico Semestral 2017 con sus respectivos planos de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.</p> <p>2.17.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre</p>

					<p>del 2021 y I, II, III y IV Trimestres del 2022, los cuales deben venir diligenciados en su totalidad y firmados por el titular minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.</p> <p>2.17.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen el Programa de Trabajos y Obras para el contrato de concesión ECB-121, toda vez que no se evidencia su presentación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.</p> <p>2.18 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.18.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2469 de fecha 28 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 106 de fecha 29 de diciembre de 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020.</p> <p>2.18.2 Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, y Formatos Básicos Mineros Semestrales 2018 y 2019, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.18.3 Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del radicado 56228-0 del 30 de julio de 2022 y Número de evento: 370750, por medio del que se allega la póliza de cumplimiento No. 21-43-101026931 expedida el 28 de julio de 2022 por Seguros del Estado con una vigencia desde el 21 de julio de 2022 hasta el 21 de julio de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.18.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 66 del 12 de enero de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---

2.18.5 Informar a los titulares mineros que de acuerdo a las competencias otorgadas por la norma la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará respecto a los trámites de cesión de derechos radicado No. 20225501064792 del 08 de agosto de 2022 y radicado No. 20225501065992 del 24 de agosto de 2022.

2.18.6 Informar a los titulares mineros que se informó al Grupo de Catastro y Registro Minero que a través del radicado No. 20225501066572 del 31 de agosto de 2022, se solicitó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRN-000017 del 6 de enero de 2012, por medio de la cual se la perfeccionó la cesión del 100 % de los derechos mineros en favor de COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S.

2.18.7 Informar a los titulares mineros que los radicados Nos. 20211001209522 del 09 de junio de 2021 y No. 20211001545632 del 10 de noviembre de 2021, presentados como PTO para integración de áreas títulos ECB-121 y EAU-131, y ajuste al PTO TÍTULO ECB-121 MAYO 2021, no serán objeto de evaluación toda vez que a través de la Resolución VCT- 365 del 07 de mayo de 2019, se declaró la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. DSM-692 de 05 de septiembre de 2007 y del artículo 5° de la Resolución No. 002057 del 11 de septiembre de 2015, por medio de la que se aprobaba la integración de áreas y se ordenaba la elaboración de la minuta.

2.2.8. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 0096 del 20 de enero de 2020, notificado por estado No. 004 del 21 de enero de 2020, referente a la presentación de la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 845 del 14 de agosto del 2020 notificado en estado jurídico No 038 del 18 de agosto del 2020, referente a la presentación de Formatos Básicos Mineros semestral de 2004, 2005, 2006 y los anuales de 2003, 2004 y 2005, con los planos correspondientes, la modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2013 y el plano de labores 2004 y 2005.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 0088 del 14 de enero de 2021, notificado por estado No. 003 del 15 de enero de 2021, referente a la presentación de Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2014, y semestral 2015.

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 0088 del 14 de enero de 2021, notificado por estado No. 003 del 15 de enero de 2021, referente a la presentación del del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2020,.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2169 del 29 de noviembre de 2021, notificado por estado No. 091 del día 30 de noviembre de 2021, referente a la presentación de os formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2020, I, II y III trimestre de 2021.

2.2.9 Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.10. Informar que se evidencia que el contrato de concesión ECB-121 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.2.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPONE
AUTO	FD-101	VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ	12	22-02-2023	AUTO PARN No. 0295	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. FD-101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 248 del 8 de febrero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. FD-101, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 248 del 8 de febrero de 2023, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3, para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos:</p> <p><i>1.1.3 "CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i></p> <p><i>Revisada y evaluada la información allegada se evidencia que hay información que no es concordante con lo una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente digital contentivo del título minero FD-101, se evidencia que a la fecha el titular minero no se ha dado cumplimiento a los requerimientos de ajustes a la información presentada del Programa de Trabajos y Obras (PTO); razón por la cual en cumplimiento a la normativa vigente es necesario que el titular minero allegue el documento técnico completo acompañado de los respectivos anexos y planos, en donde la información allí consignada no presente las inconsistencias de orden técnico que se han venido evidenciando y que no permiten pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera en los términos del artículo 86 de la Ley 685 de 2001: toda vez que no se trata de observaciones y correcciones de simple forma si no han sido ajustes técnicos sin los cuales no es posible efectuar una correcta evaluación, además de que en reiteradas oportunidades se presenta la misma información.</i></p> <p><i>Así entonces es necesario requerir al titular minero que de conformidad a los estándares y términos de referencia contemplados en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y demás normas concordantes para que presente el Programa de Trabajos y Obras -PTO, anexos y planos dando cumplimiento a los dispuesto en los artículos ARTICULO 2. Regla General. La información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.</i></p> <p><i>ARTICULO 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a recursos y reservas minerales será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de</i></p>

explotación. PARÁGRAFO. - En caso de que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras – PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

*ARTICULO 7°. Entrega de información. La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 2 de septiembre de 2019. Parágrafo. El protocolo que establezca el mecanismo para la entrega de la mencionada información será adoptado por la autoridad minera. **y demás normatividad vigente.**”*

1.2.3 “CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente digital contentivo del título minero FDF-101, se evidencia que a la fecha el titular minero no se ha dado cumplimiento a los requerimientos de ajustes a la información presentada del Programa de Trabajos y Obras (PTO); razón por la cual en cumplimiento a la normativa vigente es necesario que el titular minero allegue el documento técnico completo acompañado de los respectivos anexos y planos, en donde la información allí consignada no presente las inconsistencias de orden técnico que se han venido evidenciando y que no permiten pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera en los términos del artículo 86 de la Ley 685 de 2001: toda vez que no se trata de observaciones y correcciones de simple forma si no han sido ajustes técnicos sin los cuales no es posible efectuar una correcta evaluación, además de que en reiteradas oportunidades se presenta la misma información. Así entonces es necesario requerir al titular minero que de conformidad a los estándares y términos de referencia contemplados en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y demás normas concordantes para que presente el Programa de Trabajos y Obras -PTO, anexos y planos dando cumplimiento a los dispuesto en los artículos ARTICULO 2. Regla General. La información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

ARTICULO 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a recursos y reservas minerales será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación. PARÁGRAFO. - En caso de que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras – PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

*ARTICULO 7°. Entrega de información. La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 2 de septiembre de 2019. Parágrafo. El protocolo que establezca el mecanismo para la entrega de la mencionada información será adoptado por la autoridad minera. **y demás normatividad vigente.***

1. Factor Modificador Minero:

*Delimitación definitiva del área
Topografía del área y Selección de áreas
Estudio geomecánico
Alternativas de explotación
Dimensionamiento geométrico de la explotación
Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto
Definición y cálculo de soporte minero
Cronograma de actividades
Organigrama - Recursos Humanos
Plan de Sostenimiento
Plan de ventilación
Inestabilidad del terreno y subsidencia minera*

2. Factor Modificador Procesamiento

Muestreo y análisis de calidad
 Beneficio y transformación de minerales

3. Factor Modificador infraestructura
 Construcción y Montaje
 Instalaciones de soporte minero
 Infraestructura de transporte y embarque e instalaciones asociadas

4. Factor Modificador Mercados
 Estudio de mercados

5. Factor Modificador Económico:
 Evaluación financiera

6. Factor modificador Legal
 Servidumbre Minera
 Registro Minero e información contractual del título minero Tenencia de la propiedad minera
 Ordenamiento Territorial

7. Factor Modificador Ambiental
 Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado
 Plan de Cierre y abandono
 Estudio de Impacto Ambiental

8. Factor Modificador Social
 Aspecto social

9. Caracterización de Reservas
 Categorización y Estimación de las reservas

5 Producción y vida útil del proyecto
 Producción y vida útil del proyecto”

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (6 de febrero de 2022, a las 2: 00 pm), el Título Minero No. FDF-101 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- HIDROGRAFÍA, Drenaje Sencillo OBJECTID 722932, 722935, Zanjón Ceibo OBJECTID 722694, Zanjón Chorro Alto OBJECTID 722702, Zanjón Vejuco OBJECTID 722439. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización 22 de septiembre de 2029. Presenta superposición parcial.
- CATASTRO PREDIAL, Predial Rural OBJECTID 3702625, 3702630, 3702627, 3702626, 3703012, 3704513, 3703020, 3704073, 3703628, 3703019, 3703421, 3702631, 3703629, 3700934, 3703022, 3703630, 3703025, 3704512, 3702628, 3703023, 3703330, 3700935, 3702624, 3696306, 3703632, 3696308, 3700932, 3702629, 3696739, 3703021, 3703134, 3702632, 3703633, 3700931. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-BF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total.
- RESTITUCIÓN DE TIERRAS, zonas Microfocalizadas OBJECTID 1544. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT, fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%)
- RESTITUCIÓN DE TIERRAS, zona Macrofocalizada OBJECTID 1897. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019.

Presenta superposición total (100%)

						<p>Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. FDF-101, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FFI-111	JOSE GUILLERMO TORRES RINCON MANUEL ACEVEDO BLACA NELLY PINZON BAEZ	13	22-02-2023	AUTO PARN No. 0296	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFI-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. SE REITERA Y MANTIENE MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor de exploración, construcción, montaje y explotación de las minas listadas a continuación, toda vez que el Contrato de Concesión No. FFI-111 no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental mediante acto administrativo. Las bocaminas corresponden a:</p> <p>a) BM El Girasol 1: E= 1.137.792, N= 1.135.208 y h= 2579 msnm b) BM El Girasol 2: E= 1.137.777, N= 1.135.095 y h= 2570 msnm c) BM El Girasol 3: E= 1.137.724, N= 1.134.962 y h= 2533 msnm d) BM Bocaviento El Girasol 3: E= 1.137.728, N= 1.134.920 y h = 2519 msnm.</p> <p>2.1.2 SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor de exploración, construcción, montaje y explotación de la mina inactiva ubicada en las coordenadas E= 1.137.827, N= 1.134.911 y h= 2553; toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental aprobada y no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO</p>

2.1.3 Informar a los titulares y operadores mineros que deberán abstenerse de adelantar labores mineras de construcción, montaje, mantenimiento y explotación dentro del área del título minero No. FFI-111 toda vez que no se cuenta con licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.

2.1.4 Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto al incumplimiento de:

Requerimiento bajo apremio de multa, iniciadas mediante Auto PARN No. 1439 de fecha 12 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 0040 de fecha 18 de septiembre de 2019, respecto Realizar el manejo ambiental adecuado de los botaderos de estéril en las coordenadas referidas en el citado auto.

2.1.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

2.1.6 Advertir a los titulares que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015.

2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 040 de 15 de febrero de 2023**

2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.1.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

2.DISPOSICIONES					
AUTO	FG8-091C2	CARBONES DE LA CALDERA SAS	11	22-02-2023	AUTO PARN No. 0297
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FG8-091C2, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.19 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.19.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2021 y 2022, con sus respectivos planos de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.</p> <p>2.19.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre del 2021 y I, II, III y IV Trimestre del 2022, los cuales deben venir diligenciados en su totalidad y firmados por el titular minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.</p> <p>2.20 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.20.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2469 de fecha 28 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 106 de fecha 29 de diciembre de 2021, numeral 2.2.1.3, respecto de la corrección de la póliza minero ambiental, toda vez que la misma se allegó a través del radicado No. 41795-0 del 05 de febrero de 2022 y Evento No. 316031.</p>					

2.20.2 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2469 de fecha 28 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 106 de fecha 29 de diciembre de 2021, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros 2019 y 2020.

2.20.3 Informar a la titular minera que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.20.4 Informar a la titular minera que la evaluación jurídica del radicado No. 42477-0 del 10 de febrero de 2022 y Evento No. 318459, referente a la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003419 emitida por la compañía Seguros de Estado S.A., con una vigencia desde el 03 de febrero de 2022 hasta el 03 de marzo de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.20.5 Informar a la titular minera que la evaluación jurídica del radicado No. 42477-0 del 08 de febrero de 2023 y Evento No. 318459, referente a la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003845 emitida por la compañía Seguros de Estado S.A., con una vigencia desde el 03 de febrero de 2023 hasta el 02 de febrero de 2024, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.20.6 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 118 del 19 de enero de 2023.**

2.20.7 Informar a la titular minera que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1040 del 16 de junio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 068 del 17 de junio de 2022, artículo segundo, frente a la presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes al ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 582 del 27 de mayo de 2022, en su numeral 3.1.3 para la estimación de recurso y/o 3.2.3 para la estimación de reservas.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0544 del 12 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 019 del 13 de marzo de 2020, numeral 3.2., frente a la presentación

del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2469 de fecha 28 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 106 de fecha 29 de diciembre de 2021, numeral 2.2.1.1, frente a la presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2019.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2469 del 28 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 106 del 29 de diciembre de 2021, numeral 2.2.1.2, frente a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0544 del 12 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 019 del 13 de marzo de 2020, frente a la presentación de un informe mediante el cual se acredite las acciones adelantadas respecto al flujo de agua, proveniente de actividades mineras contiguas al título FG8-091C2, el cual es transportado por manguera y arrojado a la cuneta en tierra sobre la vía sin ningún tipo de tratamiento.

2.20.8 Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.20.9 Informar que se evidencia que el contrato de concesión FG8-091 C2 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.20.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>2.20.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.20.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FGL-111	HÉCTOR VARGAS CRUZ	9	22-02-2023	AUTO PARN No. 0298	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FGL-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.21 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por "...f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda...</i>"; para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, por valor a constituirse de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTI UN PESOS M/CTE (\$291.635.121), la cual debe ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, y presentarse en original, firmada por el tomador, junto con el recibo de pago y las condiciones generales.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acrediten el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>2.1.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que el titular allegue lo siguiente:</p> <p>2.1.2.1 Los Formatos Básico Minero FBM Anual de 2022, con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.2.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los</p>

trimestres I, II, III y IV de 2022, junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar.

En atención a lo estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.

2.22 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 269 de 10 de febrero de 2023.

2.2.4 Informar a los titulares que el área del contrato de concesión No. FGL-111, presenta una restricción Ambiental, correspondiente a una superposición parcial con áreas excluibles de la minería - ZONA DE PÁRAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE (Resolución MINAMBIENTE 1770 de 28 de octubre de 2016). Por lo anterior, en el área superpuesta con ZP queda prohibido el adelantamiento de labores extractivas.

2.2.5 Informar a los titulares que mediante Resolución No. 0038 de fecha 15 de enero de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA impuso una medida de suspensión de las actividades de explotación de carbón dentro del área del título No. FGL-111.

2.2.6 Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 1391 del 2 de octubre de 2018, en cuanto a la no presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras-PTO, se informa el incumplimiento mediante Auto PARN No. 1915 del 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 040 de 25 de agosto de 2020 y con Auto PARN No. 3483 de 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No.072 de 18 de diciembre de 2020, se le advierte al titular que se dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa.
- Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 3483 de 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 072 de 18 de diciembre de 2020, en cuanto a la no presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019.
- Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No.0132 de 03 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No.005 de 04 de febrero de 2022, por la no presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020.
- Requerimiento de manera simple en Auto PARN No.0132 de 03 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No.005 de 04 de febrero de 2022, por no allegar el Formato Básico Minero Anual de 2021.
- Requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No.0132 de 03 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No.005 de 04 de febrero de 2022, en cuanto a la no presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020; I, II, III y IV trimestre del año 2021 y la renovación de la póliza minero ambiental.
- Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No 0600 de 7 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 038 de 8 de abril de 2022, en lo relacionado a la no presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 227 de 31 de marzo de 2022.

2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						2.DISPOSICIONES
AUTO	GC2-142	JOSÉ ALFREDO BERNAL SUAREZ Y JOSÉ MARCELO BERNAL	9	22-02-2023	AUTO PARN No. 0299	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC2-142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.23 APROBACIONES</p> <p>2.23.1 Aprobar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2021; I, II, III y IV trimestres de 2022.</p> <p>2.24 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros- FBM Anuales de 2021 y 2022, con sus respectivos planos de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>En atención a lo estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>2.25 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 253 de 08 de febrero de 2023.

2.3.4. Informar a los titulares que con respecto al radicado N° 20221001809722 de fecha 19 de abril de 2022, allegado en respuesta a lo indicado en el numeral 2.3.6 del Auto PARN No. 2283 del 15 de diciembre de 2021, no se aporta el certificado del estado de trámite de la licencia ambiental, tan solo informan que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, negó la licencia ambiental al proyecto como consecuencia de la falta de uso compatible del suelo para parte del área minera, sin que se evidencie gestión para la obtención del instrumento ambiental.

2.3.5 Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 2283 del 15 de diciembre 2021, notificado por estado jurídico No 097 del 16 de diciembre de 2021, referente a la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2010 y 2011.
- Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 2283 del 15 de diciembre 2021, notificado por estado jurídico No 097 del 16 de diciembre de 2021, por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días.

2.3.6 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020 y semestral y anual de 2017 y la póliza minero ambiental N°39-43-101003836 con vigencia hasta el 20 de enero de 2024, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

						<p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KLI-08332X	<p>SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ MARIA HILDA ALBARRACIN PINZON Y PARMENIO ALBARRACIN PINZON</p>	11	22-02-2023	AUTO PARN No. 0300	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KLI-08332X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1.1. El Formato Básico Minero anual de 2021 y anual de 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4- 0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2. Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su comprobante de pago de ser el caso, correspondiente al III, IV trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones</p>

(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 243 de 06 de febrero de 2023.**

2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.

- Requerimiento bajo causal de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN-0570 de fecha 08 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 019 del día 10 de mayo de 2017, relacionado con presentar la renovación de la póliza minero ambiental, ya que se encuentra vencida desde 13 de octubre de 2016. Se recomienda pronunciamiento jurídico.
- Requerimiento bajo causal de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN-1145 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del día 09 de julio de 2020, relacionado con presentar El canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 20 de febrero de 2018 y el 19 de febrero de 2019 por la suma de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$106.502), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - El canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de

					<p>construcción y montaje periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2019 hasta el 19 de febrero de 2020, por la suma de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 112.892,00M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2020 hasta el 19 de febrero de 2021, por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 119.665,00 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo causal de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN-1145 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del día 09 de julio de 2020, relacionado con presentar El Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área total del contrato de concesión No.KLI-08332X. • Requerimiento bajo causal de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN-1145 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del día 09 de julio de 2020, relacionado con presentar El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión No. KLI-08332X, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días. • Requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-0570 de fecha 08 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 019 del día 10 de mayo de 2017 y Auto PARN-02721 de fecha 14 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 058 del día 19 de septiembre de 2017, relacionado con presentar el plano de labores mineras del año 2015 y el Formato Básico Minero semestral de 2016 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, junto con su respectivo plano de labores mineras y semestral de 2017. • Requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-1145 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del día 09 de julio de 2020, relacionado con presentar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores mineras, y los semestrales de 2018 y 2019. • Requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-1459 de fecha 23 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 061 del día 24 de agosto de 2021, relacionado con presentar el Formato Básico Mineros anuales de los años 2019 y 2020, acompañado con su respectivo plano de labores mineras para el mismo periodo. • Requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-1459 de fecha 23 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 061 del día 24 de agosto de 2021, relacionado con presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2021.
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.6. Informar a los titulares, que la solicitud de renuncia parcial, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14218	<p>GUSTAVO LOPEZ PEÑA, MANUEL MERCHAN ANGEL, PASCUAL ORDUZ BELTRAN, SALVADOR CHAPARRO RIOS, GABRIEL MERCHAN BENITES, VICTOR MANUEL ALARCON RINCON, ALFONSO BELTRAN ORDUZ, CELESTINO RIOS SALAMANCA, MILLER PEREZ ANGEL, NELSON GUILLERMO PEREZ HURTADO, RAMON OCTAVIO FERNANDEZ ORDUZ, NICOLAS NARANJO FERNANDEZ, TERESA DE JESUS ORDUZ BARRERA, ABIGAIL PEREZ ANGEL, RICARDO ORDUZ CHAPARRO</p>	30	22-02-2023	<p>AUTO PARN No. 0301</p> <p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14218, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR para el titular CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres I de 2008, I, II, III y IV de 2009, I de 2010, I, II, III y IV de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producción en cero (0).</p> <p>2.1.2 APROBAR para el titular AGUSTIN ORDUZ PEREZ los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres II de 2008; I de 2009; II de 2010; II de 2011; I, II, III y IV de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producción en cero (0).</p> <p>2.1.3 APROBAR para el titular ABIGAIL PÉREZ ÁNGEL los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producción en cero (0).</p> <p>2.1.4 APROBAR para el titular ALFONSO BELTRAN ORDUZ los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2015, II y III de 2016, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producción en cero (0).</p>

**EZEQUIEL PEREZ
ANGEL, ALFREDO
GOMEZ MERCHAN,
LINO GOMEZ
GUTIERREZ, REINALDO
LOPEZ FERNANDEZ,
JORGE ELIECER
NAVARRETE ALVAREZ,
TEODULO HURTADO
ALARCON, DEMETRIO
MERCHAN ANGEL,
HERMES MERCHAN
ALARCON, JACOBO
ALARCON LEMUS,
SAUL BELTRAN
HURTADO, JOSE
INOCENCIO MERCHAN
ORDUZ, BERNARDINO
BELTRAN, EFRAIN
MERCHAN NARANJO,
CARLOS JULIO
HURTADO ALARCON**

2.1.5 APROBAR para el titular DEMETRIO MERCHAN ANGEL los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres III y IV de 2009, I, II, III y IV de 2010, 2012, 2013 y I de 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producción en cero (0).

2.1.6 APROBAR para el titular LINO GOMEZ GUTIERREZ los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2010, I, II, III y IV de 2013, 2014, 2015, III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018 y 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producción en cero(0).

2.1.7 APROBAR para el titular MANUEL MERCHAN ANGEL los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2010, I, II, III y IV de 2011, 2013 y I de 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producción en cero (0).

2.1.8 APROBAR para el titular JOSE INOCENCIO MERCHAN ORDUZ los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015, 2016, 2017 y 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producción en cero(0).

2.1.9 APROBAR para el titular VICTOR ALARCON RINCON los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2011, I, II y III de 2012, I, II, III y IV de 2013, II, III y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015, 2016, I, III y IV de 2017 y I, II, III y IV de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con los respectivos soportes de pago y/o retenciones.

2.1.10 APROBAR para el titular RICARDO ORDUZ CHAPARRO los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres III y IV de 2010, I, II, III y IV de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, I y II de 2017, I, II, III y IV de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con los respectivos soportes de pago y/o retenciones.

2.1.11 APROBAR para la sociedad titular los formularios unificados para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres III y IV de 2020, I, II, III y IV del 2021 y I del 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con los respectivos soportes de pago y/o retenciones.

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:

2.2.1.1 La Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002147, expedida por Seguros del Estado S.A. allegada mediante radicado No. 20229030787192 de fecha 01/08/2022, junto con el recibo de pago de a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.

2.2.1.2 Los FBM anual de 2020, 2021 y 2022 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane o rectifique las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

2.2.2 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad contemplada numeral 4 la cláusula DECIMO TERCERA del contrato suscrito y el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, para que se acredite el pago del capital y los intereses correspondientes a los periodos y titulares que se detallan a continuación:

2.2.2.1 Presentar DE MANERA UNIFICADA los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2022, dado que no se evidencian en el expediente ni en plataformas de la ANM.

2.2.2.2 Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, toda vez que aun cuando se relaciona el reporte de regalías unificadas, no se allegan los respectivos formularios.

2.2.2.3 Presentar allegar los formularios unificados de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del 2020, toda vez que no fue posible acceder al link de descarga o visualización

Por lo anterior, se le otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído

para que subsane o rectifique las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2.2.3. Requerir a los titulares bajo causal de caducidad contemplada numeral 6 la cláusula DECIMO TERCERA del contrato suscrito, “específicamente por el no pago de la multa impuesta en la resolución GTRN-0129 del día 10 de junio de 2009, ejecutoriada y en firme el día 21 de julio de 2009, por valor de un millón cuatrocientos noventa mil setecientos pesos m/cte. (\$1.490.700 m/cte.), mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Por lo anterior, se le otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane o rectifique las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y con lo dispuesto en el contrato en virtud de aporte.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2019 y Anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA

2.3.2 Informar a los titulares mineros que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares mineros que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación.

- Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante el Auto PARN 3752 de 30 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico N°077 de 31 de diciembre de 2020, respecto Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente incluya en el Plan de Manejo Ambiental a la totalidad de Titulares Mineros actuales del Contrato de Concesión 14218, o en su ausencia, certificado de estado de trámite de dicha solicitud con una expedición no mayor a treinta (30) días.

- Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN 3752 de 30 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico N°077 de 31 de diciembre de 2020, respecto presentar los Formatos Básicos Mineros de periodo semestral de 2006, 2007, 2008, 2009, 2012.
- Requerimiento bajo apremio de multa y caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 1045 de 17 de junio de 2021, notificado en el estado No. 043 de 18 de junio de 2021, respecto:

Titular HERMES MERCHAN ALARCÓN: La corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo II trimestre de 2007, toda vez que presenta fecha del año 2018 en la sección de PERIODO DECLARADO, y en el certificado de Regalías suministrado por la empresa TERMOPAIPA presenta fecha del año 2017.

Titular GABRIEL ABSALON MERCHAN BENÍTEZ: La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, conforme Certificado de Retención de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, expedido por GENSA S.A. E.S.P, con una producción de 2.031,50 toneladas, con un valor retenido de once millones ciento setenta y dos mil novecientos ochenta y seis pesos (\$11.172.986 M/Cte.) presentado por el titular y lo manifestado en el radicado No. 20201000718822 del 09 de septiembre de 2020.

Bajo causal de caducidad: Para que se acredite el pago del capital y los intereses correspondientes a los periodos y titulares que se detallan a continuación:

Titular MANUEL MERCHAN ÁNGEL: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2002, I, II, y III trimestre de 2005, I y II trimestre de 2007, I trimestre de 2008, IV trimestre de 2009, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2015, II trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, y I, II y III trimestre de 2020.

Titular GUSTAVO LOPEZ PEÑA: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2003, III trimestre de 2005, I y II trimestre de 2007, I trimestre de 2008, I y IV trimestre de 2009.

Titular PASCUAL ORDUZ BELTRÁN: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2013, I trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2020.

Titular SALVADOR CHAPARRO RÍOS: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de

Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes I, II y III trimestre de 2007, I, II III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II y IV trimestre de 2011, II trimestre de 2012, II y III trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2019 y I, II y III Trimestre de 2020.

Titular GABRIEL MERCHAN BENÍTEZ: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, y III trimestre de 2006 y II trimestre de 2020.

Titular ALFONSO BELTRÁN ORDÚZ: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I y II trimestre de 2007, I trimestre de 2011.

Titular CELESTINO RÍOS SALAMANCA: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020.

Titular GENARO PÉREZ PALACIOS (SUBROGATORIO NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO): Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2002, I trimestre de 2003, II y IV trimestre de 2005, IV trimestre de 2006, I, II y III trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013.

Titular NICOLAS NARANJO FERNÁNDEZ: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020.

Titular RAMON OCTAVIO FERNÁNDEZ: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020.

Titular RICARDO ORDUZ CHAPARRO: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II y III trimestre de 2007, I y III trimestre de 2008, I y II trimestre de 2009.

Titular EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II y III trimestre de 2020.

Titular TERESA C. ORDÚZ DE BARRERA: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2005, II y III trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2013, I trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020.

Titular CARMEN GÓMEZ ORDUZ (SUBROGATORIA ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN): Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020.

Titular LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes al I y IV trimestre de 2004, I trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2011.

Titular JACOBO ALARCÓN LEMUS: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV I trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, IV trimestre de 2006, I trimestre de 2007, IV trimestre de 2010, II, III y IV trimestre de 2011, IV trimestre de 2012, II trimestre de 2013, II trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020.

Titular JOSE INOCENCIO MERCHAN: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I de 2014.

Titular JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV trimestre de 2002, II, trimestre de 2008, III trimestre de 2009, II y III trimestre de 2010, I, II y IV de trimestre de 2011, I trimestre de 2013, III trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020.

Titular DEMETRIO MERCHAN ÁNGEL: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV trimestre de

					<p>2002, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2011, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018.</p> <p><i>Titular HERMES MERCHAN ALARCÓN: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a I, trimestre de 2005, I y II trimestre de 2008, III y IV trimestre de 2010, II trimestre de 2020.</i></p> <p><i>Titular CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV trimestre de 2002, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I y II trimestre de 2007.</i></p> <p><i>Titular AGUSTÍN ORDÚZ PÉREZ: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV trimestre de 2002, I trimestre de 2005, III trimestre de 2006, II trimestre de 2007, I trimestre de 2008, I trimestre de 2009, I, II y III trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013.</i></p> <p><i>Titular EFRAÍN MERCHAN NARANJO: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, IV trimestre de 2006, III trimestre de 2007, III trimestre de 2009, I y IV trimestre de 2013.</i></p> <p><i>Titular MISAEL MERCHAN: Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con la acreditación del capital y los intereses que sean del caso correspondientes a IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 1479 de 29 de agosto de 2022, notificado en el estado No. 086 de 30 de agosto de 2022, respecto lo requerido en el Informe De Visita De Fiscalización Integral PARN No. 675 del 06 de julio de 2022. • Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No.3752 de 30 de diciembre de 2020, notificado por estado No.077 de 31 de diciembre de 2020, respecto el pago total de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$38'184.852
--	--	--	--	--	--

						<p>M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de seguimiento y control, requeridos en el Auto GTRN-0403 del día 2 de mayo de 2011; El pago de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5'128.650 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de inspección de campo para el seguimiento y control del título minero, requeridos en la Resolución PARN-000012 del 9 de mayo de 2013</p> <p>2.3.3 NFORMAR al titular minero Hermes Merchán Alarcón que el documento allegado mediante radicado No. 20221002045222 de fecha 06/10/2022, se da por recibido y será objeto de verificación una vez se presente DE FORMA UNIFICADA la respuesta al auto anterior en mención para que sea objeto de revisión y posterior visita de fiscalización minera según programación de la ANM PAR Nobsa.</p> <p>2.3.4 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u></p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 204 de 30 de enero de 2023.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						2.DISPOSICIONES
AUTO	15682	ALFONSO GONZALEZ TORRES	7	22-02-2023	AUTO PARN No. 0302	<p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 15682 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 APROBAR</p> <p>2.1.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS DE CANTERA correspondiente a I trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidado, reporta cero de producción y la información suministrada corre bajo responsabilidad del titular minero.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Poner en conocimiento del Titular Minero que la licencia de explotación se encuentra incurra en la causal de cancelación establecida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, como es el no pago completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo.</p> <p>De conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular para que de conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988 allegue el FBM anual 2022, a través de la plataforma ANNA minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.2.1. Informar al Titular Minero que el formato básico minero anual del año 2021, radicado bajo el No. de evento 332029 y No. de radicado 46416-0 de fecha 15 de marzo de 2022, fue evaluado con No. de tarea 9880054, a través de la plataforma ANNAMINERÍA, y que el resultado de la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por la plataforma ANNA MINERÍA.</p>

3.2.2. Informar al Titular Minero que la información allegada mediante radicado No. 20199030594672 de fecha 5 de noviembre de 2019, en respuesta al Auto PARN No. 1505 del 19 de septiembre de 2019, específicamente respecto a la presentación de la actualización del PTI para el Quinquenio: (23/07/2017 al 22/07/2022), fue remitida al equipo de estudios técnicos del PAR Nobsa, para su estudio, por lo que su resultado será puesto en conocimiento mediante acto administrativo.

3.2.3. Informar al Titular Minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

3.2.4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3.2.5. Informar al titular que producto de la evaluación integral de las obligaciones de la licencia, se determina que persisten los siguientes incumplimientos:

3.2.5.1. Requerimiento efectuado bajo causal de cancelación establecida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la autoridad minera mediante Auto PARN No. 200 del 16 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 9 del 17 de febrero de 2022, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al **IV trimestre de 2021**.

3.2.5.2. Requerimiento efectuado bajo causal de cancelación mediante auto PARN No. 0282 de fecha 11 de febrero de 2021 notificado por estado jurídico 010 de fecha 12 de febrero de 2021, respecto a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte de pago si es del caso del IV trimestre del año 2014.

						<p>3.2.5.3. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1547 del 27 de julio de 2020, para que presentara manifestación sobre el estado actual de la medida de suspensión de la Licencia Ambiental realizada mediante la Resolución 479 de 2016 emitida por CORPOBOYACÁ.</p> <p>3.2.5.4. El ajuste a los formatos básicos mineros anual del año 2016 y semestrales de los años 2018 y 2019 requeridos bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 1547 de fecha 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 031 de fecha 28 de julio de 2020.</p> <p>Por lo que la autoridad minera en acto administrativo por separada tomará las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>3.2.6. Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 244 del 7 de febrero de 2023.</p> <p>3.2.7. Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CG4-121	PAULINO HERNÁNDEZ FRACICA Y ORLANDO DÍAZ CHAPARRO	10	22-02-2023	AUTO PARN No. 0303	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CG4-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular:</p> <p>2.26 APROBACIONES</p> <p>2.26.1 Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre del 2021, toda vez que se encuentran presentados en ceros.</p> <p>2.27 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.27.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los periodos 2021 y 2022, dado que no se evidencian su presentación a través de la plataforma de Anna Minería.</p>

De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2.27.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 *d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*; para que presente los pagos, acompañados de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondiente al I, II, III y IV trimestres del año 2022, dado que no se evidencia en el expediente ni en plataformas de la ANM.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.27.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 *f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*; presente la Póliza Minero Ambiental según las características que a continuación se relacionan:

Tabla 3. Liquidación de la póliza minero ambiental.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGG-121		
BENEFICIARIO(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.	NIT: 900.500.018-2.
TOMADOR(ES):	LUIS PAULINO HERNÁNDEZ FRACICA Y ORLANDO DÍAZ CHAPARRO	
VIGENCIA PÓLIZA	ANUAL.	
OBJETO DE LA PÓLIZA		
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. CG4-121 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y los señores Orlando Díaz Chaparro, cédula. 9534633 y Paulino Hernández Fracica, cédula.9.520.183 durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón localizado en la jurisdicción del municipio de Corrales en el departamento de Boyacá."		
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN	

Valor a asegurar	Mineral	Producción proyectada en el PTO (Ton)	%	Precio UPME Resolución N° 000537 de 27 de diciembre de 2022.	Valor a asegurar
	Carbón Térmico	6.000	10	\$ 373.891,18 m/cte.	= \$224'334.708,00m/cte.
CONCEPTO					
MONTO A ASEGURAR: \$ 224'334.708,00 M/CTE. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. La póliza debe venir firmada por el tomador, se debe adjuntar el recibo de pago y las condiciones generales.					

De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.28 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.28.1 Entender Desistida la solicitud de ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO) solicitado mediante radicado número 20211001580022 de fecha 1 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.28.2 Informar a los titulares, que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2020, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.28.3 Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional

					<p>de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.28.4 Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.28.5 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.28.6 Informar a los titulares, que sobre los incumplimientos analizados en el numeral 1.10 del presente acto administrativo y que a la fecha persisten, se dará continuidad y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.28.7 Ordenar a los titulares, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.28.8 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 273 de fecha 13 de febrero del 2023.</p> <p>2.28.9 Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.28.10 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>2.28.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.DISPOSICIONES
AUTO	DE2-111	JULIO MAURICIO NIETO MARIA RUTH RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO NIETO	9	22-02-2023	AUTO PARN No. 0304	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DE2-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a los titulares apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN No. 033 del 13 de febrero de 2023:</p> <p>2.1.1.1 Organizar adecuadamente el encablado eléctrico a lo largo del inclinado y los empalmes eléctricos se deben hacer empleando cinta aislante autofundente.</p> <p>2.1.1.2 Hacer desabombe a lo largo de inclinado antes de iniciar cada turno.</p> <p>2.1.1.3 Antes de iniciar el turno y dado que no se tiene circuito de ventilación, se debe hacer ventilación forzada por lo menos media hora, para así, realizar el ingreso del personal.</p> <p>2.1.1.4 Continuar con la actividad de sacar bancada al piso del inclinado, principalmente a los últimos 40 m, además de efectuar la respectiva reforza.</p> <p>2.1.1.5 Mejorar la señalización de los nichos salvavidas y terminarlos de adecuar, sin que haya obstáculos en su interior.</p> <p>2.1.1.6 Adecuar y mejorar las condiciones de la carrilera principalmente desde la abscisa 280 a la 330.</p> <p>2.1.1.7 Propender por la construcción de una vía alterna que sirva para crear el circuito de ventilación y que además sirva de ruta de evacuación.</p> <p>2.1.1.8 Realizar la actualización del plano de labores mineras y el plano de riesgos.</p> <p>2.1.1.9 Continuar con los ajustes e implementación de los sistemas de gestión.</p> <p>2.1.1.10 Continuar con la capacitación e implementación de cada uno de los procedimientos de trabajo seguro, de acuerdo a la actividad a realizar.</p> <p>2.1.1.11 En el libro de registro de gases, se debe determinar mediante abscisado el sitio de toma de las mediciones de gases y su hora respectiva.</p> <p>2.1.1.12 El titular no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.</p> <p>2.1.1.13 No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias.</p> <p>2.1.1.14 Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras.</p>

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. El titular debe liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras.

2.2.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 033 del 13 de febrero de 2023.**

2.2.4. Informar que mediante Auto PARN No. 1601 del 19 de octubre de 2022 notificado por estado jurídico No. 100 de 20 de octubre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto**

						2- DISPOSICIONES
AUTO	DE3-11E	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	19	22-02-2023	AUTO PARN No. 0305	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11E, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.29 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, III trimestre de 2020 y III trimestre de 2021 en razón a que se reporta la producción se reporta en ceros, se encuentran bien diligenciados, siendo la información suministrada responsabilidad del titular y de quien los refrenda.</p> <p>2.30 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al Departamento de Casanare de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020; I, II y IV trimestre de 2021; y III y IV trimestre 2022, junto con su respectivo recibo de pago de ser el caso. • El pago del faltante por un valor de \$2.745.49 por concepto de los intereses generados por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2022, y el pago del faltante por un valor de \$245.548,5 por concepto de regalías del II trimestre de 2022. • El soporte del pago de las regalías declaradas en el Formulario de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo apremio de multa al Departamento de Casanare, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2022, con sus respectivos planos de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.</p>

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 1283 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, en razón a que se allega la póliza de cumplimiento No. 3002256, expedida por LA PREVISORA compañía de Seguros mediante radicado No. 40073-0 del 17 de enero de 2022 y No. evento: 309706, cargado en la plataforma de ANNA MINERÍA.

2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través el Auto PARN No. 2360 de 05 de septiembre de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 071 de fecha 07 de septiembre de 2016, relacionado con:

- La presentación del Formato Básico Minero anual de 2015, toda vez que el mismo fue presentado a través de ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 37730-0 de 03 de diciembre de 202, y No. de evento: 299534.

2.3.3 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1546 de 03 de septiembre de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 027 de fecha 21 de mayo de 2015, relacionado con:

- La presentación del Formato Básico Minero semestral 2014 toda vez que el mismo fue presentado a través de ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 37764-0 del 03 de diciembre de 2021 con número de evento 299674.
- La presentación del Formato Básico Minero anual de 2014 toda vez que el mismo fue presentado a través de ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 37727-0 del 03 de diciembre de 2021 con número de evento 299527.

2.3.4 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 0068 de 14 de enero de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 004 de fecha 19 de enero de 2016, relacionado con:

- La presentación los planos de labores que acompañan a los Formatos Básicos Mineros del periodo anual de 2013, toda vez que los mismos fueron presentados a través de ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 37718-0 de 03 de diciembre 2021 con número de evento 299497.
- La presentación los planos de labores que acompañan a los Formatos Básicos Mineros del periodo anual 2014, toda vez que los mismos fueron presentados a través de ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 37727-0 del 03 diciembre de 2021 con número de evento: 299527.

2.3.5 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa elevado en el Auto PARN N° 2222 del 01 de agosto de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 049 del 08 de agosto de 2017, relacionado con:

- La presentación del Formato Básico Minero semestral 2016, toda vez que el mismo fue presentado a través de ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 377650 del 03 /dic/2021 con número de evento 299678.
- La presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, toda vez que el mismo fue presentado a través de ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 37734-0 de fecha 03/dic/2021 con número de evento 29954.

2.3.6 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa elevado en el Auto PARN No. 0008 de 10 de enero de

					<p>2020, notificado mediante estado jurídico No. 002 del 13 de enero de 2021, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de los Formato Básico Minero semestral 2017, toda vez que el mismo fue presentado a través de ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 37769-0 del 03 /dic/2021 con número de evento 299688. • La presentación de los Formato Básico Minero anual de 2017, toda vez que el mismo fue presentado a través de ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 37743-0 de fecha 03/dic/2021 con número de evento 299597. • La presentación de los Formato Básico Minero semestral 2018, toda vez que el mismo fue presentado a través de ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 37770-0 del 03 /dic/2021 con número de evento 299691. • La presentación de los Formato Básico Minero anual 2018, toda vez que el mismo fue presentado a través de ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 37745-0 de fecha 03/dic/2021 con número de evento: 299605. • La presentación de los Formato Básico Minero semestral 2019, toda vez que el mismo fue presentado a través de ANNA MINERÍA bajo el No. 37771-0 del 03 /dic/2021 con número de evento 299694. <p>2.3.7 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa elevado en el Auto PARN No. 1283 de 10 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2003, toda vez que el mismo fue presentado a través de ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 37695-0 del 03 /dic/2021 y número de evento: 299427. • La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2004, toda vez que el mismo fue presentado a través de ANNA MINERÍA bajo el con radicado No. 37699-0 del 03 /dic/2021 y número de evento: 299443. • La presentación del Formato Básico Minero Anual 2004, toda vez que el mismo fue presentado a través de ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 37680-0 de fecha 02/dic/2021 y número de evento 299280. • La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2005, toda vez que el mismo fue presentado a través de ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 7701-0 del 03 /dic/2021 y número de evento: 299450. • La presentación del Formato Básico Minero Anual 2005, toda vez que el mismo fue presentado a través de ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 38771-0 de fecha 02/dic/2021 y número de evento 299284. • La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2006, toda vez que el mismo fue presentado a través de ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 37703-0 del 03 /dic/2021 y número de evento: 299454. • La presentación del Formato Básico Minero Anual 2006, toda vez que el mismo fue presentado a través de ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 37688-0 de fecha 02/dic/2021 y número de evento: 299308. • La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2011, toda vez que el mismo fue presentado a través de ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 37761-0 del 03 /dic/2021 y número de evento 299660. • La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2013, toda vez que el mismo fue presentado a través de ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 37762-0 del 03 /dic/2021 y número de evento 299666. • La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2013 toda vez que el mismo fue presentado a través de ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 37718-0 de fecha 03/dic/2021 y número de evento 299497.
--	--	--	--	--	--

2.3.8. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa elevado en el Auto PARN No. 3101 de 17 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que el mismo fue presentado a través de ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 37756-0 de fecha 03/dic/2021 y número de evento 299646.

2.3.9. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de auto PARN No. o.0008 de 10 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 002 del 13 de enero de 2021, referente a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018.

2.3.10. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de auto No.1283 de 10 julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del 14 de julio de 2020, referente a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019.

2.3.11. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de auto No. 101 de 17 noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020, referente a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020.

2.3.12. Informar a la titular minera que la evaluación jurídica del radicado No. 65250-0 del 07 de febrero de 2023 y Evento No. 404864, se allegó la Póliza Minero Ambiental No. 605-46-994000000038 emitida por la compañía Seguros de Estado S.A., con una vigencia desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.3.13. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2003, 2004, 2005, 2006, 2011, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, y Formatos Básicos Mineros Anuales 2004, 2005, 2006, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.3.14. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN No 1283 de 10 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros del periodo anual de los años 2003 y 2012.

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1238 del 10 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 070 del 21 de septiembre de 2021, referente a la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I trimestre de 2020.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 301 de 17 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020., referente a la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II trimestre de 2020.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1178 del 29 de junio de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 070 del 30 de junio de 2022, referente a la presentación de un informe COMPLETO y detallado acompañado de los elementos probatorios pertinentes, mediante el cual: Acredite la elaboración del formato de control de entrada y Salida del personal en el área de explotación del frente de trabajo, la ejecución de simulacros de evacuación de labores mineras y la continuidad en la implementación de SGSST de acuerdo con la normatividad vigente.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1460 de fecha 9 de octubre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 043 de fecha 16 de octubre de 2018, referente a la presentación del informe que cumpla con: Un escrito a través del cual se sustente la justificación del porque no se están realizando labores de explotación si el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental APROBADOS.

2.3.15. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.16. Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el **concepto técnico PARN No. 127 del 19 de enero de 2023.**

2.3.17. Informar que el Contrato de Concesión No. DE3-11E se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.3.18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>2.3.19. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-11H	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	15	22-02-2023	AUTO PARN No. 0306	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11H, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.31 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2010, I y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I Trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2022, dado que se reporta cero producciones, se encuentran bien diligenciados y teniendo en cuenta que lo reportado es responsabilidad del titular y de quien los refrenda.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al Departamento De Casanare bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alleguen los soportes del pago de las regalías de los periodos IV trimestre de 2019 y III trimestre de 2020. - la presentación del FBM anual de 2022 junto con el plano de labores Mineras. - La acreditación de los pagos correspondientes junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, de los trimestres III y IV trimestre de 2021 y IV trimestre de 2022. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

L **INFORMAR** que se evaluó técnicamente los Formatos Básicos mineros correspondientes **semestral de 2003**, radicado bajo el No. 34953-0 del 16/OCT/2021 y Número de evento: 286464, con No. de Tarea 8195560 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero Anual de 2003**, radicado bajo el No. 34966-0 del 16/OCT/2021 y Número de evento: 286494, evaluado con No. de Tarea 8196818 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero semestral de 2004**, radicado bajo el No. 34954-0 del 16/OCT/20 y Número de evento: 286466, evaluado con No. de Tarea 8195593 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero Anual de 2004**, radicado bajo el No. 34967-0 del 16/OCT/2021 y Número de evento: 286496, evaluado con No. de Tarea 8196851 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero semestral de 2005**, radicado bajo el No. 34956-0 del 16/OCT/2021 y Número de evento: 286471, evaluado con No. de Tarea 8195759 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. **Formato Básico Minero Anual de 2005**, radicado bajo el No. 34968-0 del 16/OCT/2021 y Número de evento: 286499, fue evaluado con No. de Tarea 8196893 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Se remite a jurídica para el pronunciamiento que haya lugar; **Formato Básico Minero semestral de 2006**, radicado bajo el No. 34963-0 del 16/OCT/2021 y Número de evento: 286488, evaluado con No. de Tarea 8196256 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero anual de 2006**, radicado bajo el No. 34969-0 del 16/OCT/2021 y Número de evento: 286501, evaluado con No. de Tarea 8197026 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero Semestral de 2007**, radicado bajo el No. 38219-0 del 14/dic/2021 y Número de evento: 301554, evaluado con No. de Tarea 8759437 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero Anual de 2007**, radicado bajo el No. 38022-0 del 09/dic/2021 y Número de evento: 300692, evaluado con No. de Tarea 8719894 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero Anual de 2008**, radicado bajo el No. 38026-0 del 09/dic/2021 y Número de evento: 300707 evaluado con No. de Tarea 8721214 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero Anual de 2009**, radicado bajo el No. 38179-0 del 13/dic/2021 y Número de evento: 301295, evaluado con No. de Tarea 8750120 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero Anual de 2010**, radicado bajo el No. 38182-0 del 13/dic/2021 y Número de evento: 301315, evaluado con No. de Tarea 8750350 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero Anual de 2011**, radicado bajo el No. 38213-0 del 14/dic/2021 y Número de evento: 301502, evaluado con No. de Tarea 8758459 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero Anual de 2012**, radicado bajo el No. 34970-0 del 16/OCT/2021 y Número de evento: 286503, evaluado con No. de Tarea 8197068 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero Anual de 2013**, radicado bajo el No. 34971-0 del 16/OCT/2021 y Número de evento: 286505, fue evaluado con No. de Tarea 8197092 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero Anual de 2014**, radicado bajo el No. 21959-0 del 23/FEB/2021 y Número de evento: 201641, evaluado con No. de Tarea 6352417 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Se remite a jurídica para el pronunciamiento que haya lugar; **Formato Básico Minero Anual de 2015**, radicado bajo el No. 38216-0 del

14/dic/2021y Número de evento: 301532, evaluado con No. de Tarea 8759057 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero Semestral de 2016**, radicado bajo el No. 34807-0 del 14/OCT/2021 y Número de evento: 285872, evaluado con No. de Tarea 8175282 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero Anual de 2016**, radicado bajo el No. 34781-0 del 14/OCT/2021 y Número de evento: 285818, evaluado con No. de Tarea 8174776 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero Semestral de 2017**, radicado bajo el No. 34815-0 del 14/OCT/2021y Número de evento: 285893, evaluado con No. de Tarea 8175845 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero Anual de 2017**, radicado bajo el No. 34790-0 del 14/OCT/2021 y Número de evento: 285838, evaluado con No. de Tarea 8174944 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero Semestral de 2018**, radicado bajo el No. 34837-0 del 14/OCT/2021 y Número de evento: 286006, evaluado con No. de Tarea 8178345 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero Anual de 2018**, radicado bajo el No. 34800-0 del 14/OCT/2021 y Número de evento: 285855, evaluado con No. de Tarea 8175205 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero Semestral de 2019**, radicado bajo el No. 34845-0 del 14/OCT/2021 y Número de evento: 286043, evaluado con No. de Tarea 8178784 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero Anual de 2019**, radicado bajo el No. 21926-0 del 23/FEB/2021 y Número de evento: 201493, fue evaluado con No. de Tarea 6351729a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero Anual de 2020**, radicado bajo el No. 34847-0 del 14/OCT/2021 y Número de evento: 286059, evaluado con No. de Tarea 8179316 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; **Formato Básico Minero Anual de 2021**, radicado bajo el No. 43691-0 del 17/FEB/2022 y Número de evento: 322449, evaluado con No. de Tarea 9312301 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y que la evaluación jurídica de los mismos será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.3.2 INFORMAR que la póliza minero ambiental expedida por la Aseguradora Solidaria N. 605-46-994000000035 con vigencia desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2023, allegada mediante evento 404886 del 7 de febrero de 2023, a través del aplicativo ANNA MINERÍA, será evaluada en acto administrativo separado y el producto de dicha evaluación le será notificada en debida forma.

2.3.3. Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a

continuación:

Pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2007, IV trimestre de 2008, III trimestre de 2009, , IV-trimestre de 2019, I y IV-2020, I y II de 2021, Requeridas en Auto PARN N° 1740 de fecha 29 de septiembre de 2021 notificado en Estado Jurídico 73 del 30 de septiembre de 2021.

Presentación del FBM semestral 2007 Requerido en Auto PARN N° 1740 de fecha 29 de septiembre de 2021 notificado en Estado Jurídico 73 del 30 de septiembre de 2021.

Pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2010 y II-2020 requeridas mediante Auto PARN No. 0075 del 14 de enero de 2021 notificado en Estado Jurídico No. 003 de 15 de enero de 2021.

Presentación de un informe COMPLETO y detallado acompañado de los elementos probatorios pertinentes, mediante el cual acredite la elaboración del formato de control de entrada y Salida del personal en el área minera, la ejecución de simulacros de evacuación de labores mineras y la continuidad en la implementación de SGSST de acuerdo con la normatividad vigente; Informe requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N°1312 del 18 de julio de 2022 notificado por Estado Jurídico N° 074 del 19 de julio de 2022.

2.3.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>2.3.6. Informar a la titular del contrato que la información allegada mediante No. 20211001152462 del 22 de abril de 2021, mediante Link, https://wettransfer.com/downloads/3433ab1674bd847228546624ac48d-aa320210422155532/0346559e8744eba47f73f193da76c76f20210422155701/341e53 en respuesta al oficio número 20219030707261, en la que manifiestan radicar cumplimiento de obligaciones, a la fecha se encuentra caducado, y no es posible visualizar la información adjunta por lo que deberá radicarla.</p> <p>2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de evaluación integral No. PARN-228 del 2 de febrero de 2023.</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-11J	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	13	22-02-2023	AUTO PARN No. 0307	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11J, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.32 APROBACIONES</p> <p>2.32.1 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020; III trimestre de 2021; I, II y III trimestre de 2022, dado que revisados se reporta cero producciones y se encuentran bien diligenciados.</p> <p>2.33 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que el titular allegue lo siguiente:</p>

2.33.1.1 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I, II y IV trimestre de 2020; I, II y IV trimestre de 2021 y IV trimestre de 2022, junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar.

2.33.1.2 Un informe con registro fotográfico de las condiciones actuales del área del título minero No. DE3-11J, que incluya un registro de puntos de control en el área geo referenciados, para su respectiva validación y verificación por parte de la ANM, en atención al Informe de Seguimiento en Línea -SEL- No. 536 del 22 de julio de 2021.

2.33.1.3 Un informe completo y detallado acompañado de los elementos probatorios pertinentes, mediante el cual: Acredite la elaboración del formato de control de entrada y Salida del personal en el área minera, la ejecución de simulacros de evacuación de labores mineras y la continuidad en la implementación de SGSST de acuerdo con la normatividad vigente, en marco de la visita integral realizada el día 06 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 605 de 17 de junio de 2022

2.33.1.4 El Formato Básico Minero anual de 2022, con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

En atención a lo estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento

2.34 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de

Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 229 de 02 de febrero de 2023.**

2.3.5 Informar a los titulares que se encuentran subsanados los siguientes requerimientos:

- El requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N° 2458 de 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 52 del 22 de agosto de 2017, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y anual de 2015, en razón a que fueron presentados con radicado No. 34635-0 del 12 de octubre de 2021 y Número de evento: 285208, radicado No. 34630-0 del 12 de octubre de 2021 y Número de evento: 285198 y radicado No. 34622-0 del 12 de octubre de 2021 y Número de evento: 285165.
- El requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No 2229 de 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 66 del 20 de diciembre de 2019, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2018 y 2019 y los anuales de 2017 y 2018, en razón a que fueron presentados con radicado No. 34637-0 del 12 de octubre de 2021 y Número de evento: 285211, radicado No. 34638-0 del 12 de octubre de 2021 y Número de evento: 285213, radicado No. 34639-0 del 12 de octubre de 2021 y Número de evento: 285215, radicado No. 34632-0 del 12 de octubre de 2021 y Número de evento: 285202 y radicado No. 34634-0 del 12 de octubre de 2021 y Número de evento: 285206

2.3.6. Informar a los titulares que los siguientes Formatos Básicos Mineros fueron evaluados jurídicamente y serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

- Formato Básico Minero Semestral de 2007, radicado bajo el No. 31114-0 del 21/AGO/2021 y Número de evento: 268531, fue evaluado con No. de Tarea 7638694
- Formato Básico Minero Anual de 2007, radicado bajo el No. 31109-0 del 21/AGO/2021 y Número de evento: 268514, fue evaluado con No. de Tarea 7638320

- Formato Básico Minero semestral de 2012, radicado bajo el No. No. 31115-0del 21/AGO/2021 y Número de evento: 268534, fue evaluado con No. de Tarea 7638927
- Formato Básico Minero Anual de 2012, radicado bajo el No. 31110-0 del 21/AGO/2021 y Número de evento: 268518, fue evaluado con No. de Tarea 7638353 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Se remite a jurídica para el pronunciamiento que haya lugar.
- Formato Básico Minero Anual de 2013, radicado bajo el No. 31111-0 del 21/AGO/2021 y Número de evento: 268522, fue evaluado con No. de Tarea 7638395
- Formato Básico Minero semestral de 2014, radicado bajo el No. No. 31116-0 del 21/AGO/2021 y Número de evento: 268536, fue evaluado con No. de Tarea 7638960
- Formato Básico Minero semestral de 2015, radicado bajo el No. No. 31117-0 del 21/AGO/2021 y Número de evento: 268541, fue evaluado con No. de Tarea 7639102
- Formato Básico Minero Anual de 2015, radicado bajo el No. 34622-0 del 12/OCT/2021 y Número de evento: 285165, fue evaluado con No. de Tarea 8154564
- Formato Básico Minero Semestral de 2016, radicado bajo el No. 34635-0 del 12/OCT/2021 y Número de evento: 285208, fue evaluado con No. de Tarea 8155717
- Formato Básico Minero Anual de 2016, radicado bajo el No. 34630-0 del 12/OCT/2021 y Número de evento: 285198, fue evaluado con No. de Tarea 8155462
- Formato Básico Minero Semestral de 2017, radicado bajo el No. 34637-0 del 12/OCT/2021y Número de evento: 285211, fue evaluado con No. de Tarea 8155750
- Formato Básico Minero Anual de 2017, radicado bajo el No. 34632-0del 12/OCT/2021 y Número de evento: 285202, fue evaluado con No. de Tarea 8155623
- Formato Básico Minero Semestral de 2018, radicado bajo el No. 34638-0 del 12/OCT/2021 y Número de evento: 285213, fue evaluado con No. de Tarea 8155783
- Formato Básico Minero Anual de 2018, radicado bajo el No. 34634-0 del 12/OCT/2021 y Número de evento: 285206, fue evaluado con No. de Tarea 8155684
- Formato Básico Minero Semestral de 2019, radicado bajo el No. 34639-0 del 12/OCT/2021 y Número de evento: 285215, fue evaluado con No. de Tarea 8156007
- Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo el No. 31112-0 del 21/AGO/2021 y Número de evento: 268526, fue evaluado con No. de Tarea 7638628
- Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado bajo el No. 31113-0 del 21/AGO/2021 y Número de evento: 268528, fue evaluado con No. de Tarea 7638652
- Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado bajo el No. 43696-0 del 17/FEB/2022 y Número de evento: 322457, fue evaluado con No. de Tarea 9312391

					<p>2.3.7 Informar a los titulares que para subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No 2319 de 11 de noviembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 50 del 19 de noviembre de 2014, deberá cargar los PLANOS de labores mineras de los años 2008 al 2011 y 2014 en la plataforma de Anna Minería, ya que si bien es cierto, que mediante el radicado No. 20211001472142 del 7 de octubre de 2021, se allegaron los planos referidos en formato PDF, estos no fueron cargados en la herramienta de Anna Minería.</p> <p>2.3.8 Informar a los titulares que se deja sin efectos jurídicos los requerimientos bajo a premio de multa realizados en los siguientes actos administrativos: Auto PARN No. 1747 de 10 agosto de 2020, notificado por estado jurídico 36 de 11 de agosto de 2020, Auto PARN No. 0408 de 24 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 14 de 25 de febrero de 2021, Auto PARN No. 1707 de fecha 27 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico N°072 del día 28 de septiembre de 2021, Auto PARN No.1289 del 02 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 56 de 3 de agosto de 2021, Auto PARN No. 1297 del 12 de julio de 2022 notificado por estado jurídico N° 073 del 13 de julio de 2022. Ya que Una vez revisados los autos en mención se evidencia que en los mismos se hicieron requerimientos a la Gobernación de Casanare y el titular del contrato de concesión No. DE3-11J, es el Departamento del Casanare. Por lo anterior, en el presente acto administrativo se procede a volver a requerir dichas obligaciones.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.DISPOSICIONES
AUTO	FIO-10F	JOSE VICENTE MORALES TINJACA	8	22-02-2023	AUTO PARN No. 0308	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIO-10F, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1.1. ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores Construcción y montaje, y toda Actividad minera, adicionalmente se prohíbe el Ingreso, la explotación, desarrollo, dentro del título minero en las siguientes Bocaminas dado que no se encuentran aprobadas por la Autoridad minera, y el título no cuenta con PTO ni con Licencia Ambiental, por lo tanto, se mantiene la suspensión total de las siguientes Bocaminas ilegales encontradas con coordenadas: BM Ilegal Rosalba Parra E 1143658 N 1135152 Z 3412; BM Ilegal Rosalba Parra E 1143652 N 1135055 Z 3421; BM Ilegal 1 E 1143665 N 1135020 Z 3436; BM Ilegal 2 E 1143728 N 1135028 Z 3440; BM Ilegal 3 E 1143728 N 1135003 Z 3449; BM Ilegal 4 E 1143459 N 1134688 Z 3336; BM Ilegal 5 E 1143454 N 1134673 Z 3363; BM Ilegal 6 E 1143503 N 1134860 Z 3424; BM Ilegal Carlos Colmenares E 1143450 N 1134827 Z 3359; BM Ilegal José Vargas E 1143332 N 1134724 Z 3319; BM Ilegal Carlos Acevedo E 1143350 N 1134739 Z 3341; BM Ilegal Luis Pérez E 1143326 N 1134806 Z 3315; BM Ilegal Luis Pérez E 1143293 N 1134847 Z 3300; BM Ilegal Luis Pérez E 1143288 N 1134782 Z 3308; y cualquier labor dentro del área del título minero FIO-10F que se evidencie hasta que se tenga programa de trabajos y obras (PTO) y licencia ambiental aprobadas por las autoridades competentes.</p> <p>2.1.1.2. ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores Construcción y montaje, y toda Actividad minera, como quiera que las bocaminas evidenciadas se encuentran en zona de páramo con afectación a la flora (frailejones), y el título minero se superpone con Parque Nacional Natural de Pisba; superposición con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.5. Se le recuerda el titular minero que le está prohibido realizar labores de construcción y montaje, preparación, desarrollo y explotación dentro del área título minero No. FIO -10F, hasta tanto se cuente con PTO aprobado e instrumento Ambiental aprobados por las autoridades competentes.</p>

						<p>2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 041 del 15 de febrero de 2023.</p> <p>2.2.7. Informar que mediante Auto PARN No. 0515 del 31 de marzo de 2022 notificado por estado jurídico 034 de 31 de marzo de 2022, Auto PARN No. 1819 de 09 de diciembre de 2022 le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.5. Remitir copia a la Corporación Autónoma de Boyacá CORPOBOYACA, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 041 del 15 de febrero de 2023, como quiera que dentro del título minero se evidencia afectación en zona de páramo para lo de su competencia.</p> <p>2.2.6. Remitir copia a la Alcaldía Municipal de Gameza del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 041 del 15 de febrero de 2023, al evidenciarse minería ilegal dentro del título minero, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.7. Remitir copia a la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 041 del 15 de febrero de 2023, al evidenciarse minería ilegal dentro del título minero, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	GGE-102	SANTA MARÍA S.A.S.	11	22-02-2023	AUTO PARN No. 0309	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GGE-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.3.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 029 del 13 de febrero de 2023:</p>

- 3.1.1.1 Programar y ejecutar y / o actualizar capacitación en primeros auxilios al personal y a brigadistas, de acuerdo al artículo 14 del decreto 1886 de 2015.
 - 3.1.1.2 Programar, documentar y ejecutar Simulacro de evacuación año 2023, de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015.
 - 3.1.1.3 Elaborar, socializar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del SGS-ST año 2023, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019.
 - 3.1.1.4 Elaborar, socializar y ejecutar el Plan de capacitación del SGS-ST año 2023, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019.
 - 3.1.1.5 Complementar el PTS para la instalación de Puerta Alemana en frentes ciegos, que incluya la instalación obligatoria de atices de empuje, de acuerdo al artículo 9 del decreto 1886 de 2015.
 - 3.1.1.6 Realizar aforos de ventilación, de acuerdo al artículo 57 del decreto 1896 de 2015.
 - 3.1.1.7 Actualizar el curso de socorredores minero, de acuerdo al artículo 234 del decreto 1886 de 2015.
 - 3.1.1.8 Actualizar el Plan de Ventilación, para la situación actual de la Mina (Explotación de bloques de carbón "antiguos"), de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015.
 - 3.1.1.9 Sellar herméticamente trabajos antiguos y/o abandonados, o que no se utilizan actualmente, de acuerdo al numeral 2 del artículo 13 del decreto 1886 de 2015.
 - 3.1.1.10 Instalar guarda de protección al tambor del malacate eléctrico interno, de acuerdo al artículo 195 del decreto 1886 de 2015.
 - 3.1.1.11 Cambiar brakers arrancadores por cajas arrancadoras de seguridad de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 del 2016.
 - 3.1.1.12 Instalar tableros de registros de gases en los frentes activos de explotación de acuerdo al numeral 20 de artículo 11 del decreto 1886 de 2015.
 - 3.1.1.13 Asegurar condiciones atmosféricas normales en los frentes activos de explotación, toda vez que la concentración de CO2 registrada en la inspección de seguridad realizada, arroja valores cercanos al 0.5 % de CO2, de acuerdo al artículo 39 del decreto 1886 de 2015.
 - 3.1.1.14 Asegurar el tipo de sostenimiento adecuado, de acuerdo al Plan de Sostenimiento, en los sectores de extracción de carbón de los bloques "antiguos" y según el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.
 - 3.1.1.15 Asegurar la altura libre de 1.8 metros en los sectores que no cumplen, tanto en el inclinado como en el nivel activo, de acuerdo al artículo 77 de decreto 1886 de 2015.
 - 3.1.1.16 Prohibir el ingreso de personal sin el uso del Autorescatador, al interior de la Bocamina.
- De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de

cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.8. Se le recuerda al titular minero y al operador minero. que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019.

2.2.9. Es importante que los titulares mineros y operadores mineros, lideren estrategias de Gestión, para mantener actualizados la identificación de peligros y Valoración de riesgos, con el objetivo de ejecutar acciones para eliminarlos, controlarlos y /o mitigarlos.

2.2.10. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

2.2.11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 029 del 13 de febrero de 2023.

2.2.12. Informar que mediante Auto PARN No. 1573 del 06 de septiembre de 2021 notificado por estado jurídico 065 de 07 de septiembre de 2021 y Auto PARN No. 1730 del 05 de diciembre de 2022 notificado por estado jurídico No. 114 de 06 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.10. Remitir copia a la Corporación Autónoma de Boyacá CORPOBOYACA, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 029 del 13 de febrero de 2023, para lo de su competencia.

2.2.11. Remitir copia al Alcalde Municipal de Sogamoso del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 029 del 13 de febrero de 2023, para lo de su competencia.

2.2.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>2.2.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	IDN-1153	CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO	9	22-02-2023	AUTO PARN No. 0310	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero IDN-11533, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten y den cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>La presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, relacionadas en el numeral 1.12. del presente acto. El cual debe ser actualizado con la normatividad actualmente vigente.</p> <p>La presentación de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto certificación NO MAYOR A NOVENTA (90) DÍAS, que acredite el inicio de un nuevo trámite de expedición de la Licencia Ambiental</p> <p>La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2021 y 2022 con sus respectivos planos de labores, los cuales deben allegarse por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera – aNNA minería.</p> <p>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al II, III y IV trimestre del 2021, I, II, III y IV trimestre del 2022 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

2.1.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía, para que allegue su renovación según las características que a continuación se relacionan:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No.IDN-11533					
Fecha de Radicación:				Radicado	
Nº Póliza:				VALOR ASEGURADO	
Compañía de Seguros:					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2	
POLIZA DE CUMPLIMIENTO					
OBJETO DE LA POLIZA					
<p><i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IDN-11533 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS (Hoy Agencia Nacional de Minería) y el señor CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO, para la exploración y explotación de Esmeraldas en bruto sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás minerales concesibles, localizada en jurisdicción del municipio de Muzo, departamento de Boyacá.”</i></p>					
Etap contra ctual	<i>Explotación</i>				
Valor asegu rado	<i>Mineral</i>	<i>Inversiones del último año de exploración</i>	<i>%</i>	<i>Precio UPME</i>	<i>Valor a asegurar</i>
	<i>CARBON</i>	<i>\$28.845.100</i>	<i>5%</i>	<i>-</i>	<i>\$1.442.255 M/Cte.</i>
Vigen cia de póliza	<i>Del 2023 hasta 2024</i>				
CONCEPTO					
<i>la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales Para el contrato de concesión N°IDN-11533, debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago y condiciones generales. - Debe estar firmada por el tomador.</i>					

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento.

1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.3. Informar que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto:

2.2.3.1. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARN N°1788 de fecha 12 de agosto de 2020, respecto a **la presentación de los formatos básicos mineros semestrales de los años 2018 y 2019 así como la modificación de los anuales 2016,2017 y 2018, con su respectivo plano de labores para el caso de los anuales.**

2.2.3.2. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARN 1182 del 14 de julio de 2021 notificado en estado jurídico 51 del 15 de julio de 2021 para la presentación de los **formatos básicos mineros anuales 2019 y 2020 con sus planos de labores anexos** y la presentación del **Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021.**

2.2.3.3. Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad por **la no reposición de la garantía que las respalda**, para que allegue su renovación.

2.3.7. A través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 310 de 20 de febrero de 2023.**

2.3.8. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						2.DISPOSICIONES
AUTO	IHL-09581	<p>GUILLERMO CRUZ MESA, CARLOS HIDALGO LOPEZ MEDINA, CRISANTO CARDENAL, HUGO RIVERA LOPEZ, JOSE JOAQUIN CRUZ GUTIERREZ, LAUREANO QUIROZ TIBOCHE, MARIA ISABEL GUTIERREZ DE CRUZ Y AGUSTIN SANABRIA CHIVATA.</p>	9	22-02-2023	AUTO PARN No. 0311	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHL-09581 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir para que el titular allegue:</p> <p>2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2015 y 2021; Además los semestral y anual 2016, con su respectivo plano de labores mineras y semestral 2017 a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.</p> <p>2.1.1.2 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su comprobante de pago de ser el caso, correspondiente al III, IV trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.2 CONMINAR al titular minero para que de cumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARN- 1787</p>

						<p>de fecha 12 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 037 de 14 de agosto de 2020</p> <p>2.2.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARN N 0092 DE 16 DE ENERO DE 2023</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	185R	CMR CONSORCIO	12	22-02-2023	AUTO PARN No. 0312	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 185R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero:</p> <p>2.35 APROBACIONES</p> <p>2.35.1 Aprobar, la póliza de garantía y cumplimiento No. 51-43-101002206 expedida por seguros del estado s.a., que asegura un valor de treinta y cinco millones de pesos m/cte. (\$ 35.000.000,00) con vigencia hasta el día 13 de diciembre de 2023, dado que se encuentra bien conformada el objeto es el correspondiente y el valor asegurar corresponde a lo calculado.</p> <p>2.35.2 Aprobar, póliza de obligaciones laborales salarios y prestaciones sociales No. 51-43-101002206 expedida por seguros del estado s.a., que asegura un valor de treinta millones cuarenta y siete mil quinientos noventa y seis pesos m/cte. (\$ 30.047.596,00) con vigencia hasta el día 13 de diciembre de 2023, dado que se encuentra bien conformada el objeto es el correspondiente y el valor asegurar corresponde, se aportó planilla de pago mensual de su nómina.</p>

					<p>2.35.3 Aprobar, póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 51-43-101007767 expedida por seguros del estado s.a., que asegura un valor de cien millones de pesos m/cte. (\$ 100.000.000,00) con vigencia hasta el día 13 de diciembre de 2023, dado que se encuentra bien conformada el objeto es el correspondiente y el valor a asegurar es el correspondiente.</p> <p>2.35.4 Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III trimestre del año 2021; I, II, III trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.36 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.36.1 Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del numeral 32.1.4 de la cláusula trigésima segunda del contrato en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>” específicamente:</p> <p>2.36.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 con sus correspondientes soportes de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.</p> <p>2.37 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.37.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

2.37.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.37.3 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado a través de la plataforma de Anna Minería la cual fue implementada de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM como única plataforma tecnológica para radicación y gestión de tramites a cargo de la autoridad minera ase como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley.

2.37.4 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico N°120 del 19 de enero de 2023**.

2.37.5 Informar a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017, 2019, 2020 y 2021 diligenciados y evaluados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, respetivamente fueron evaluados con radicado de tarea No. 8242406, 6226963, 8953235 y 10603813, se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo, pues el auto de esas obligaciones se elaborará directamente en el Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA y se notificara mediante estado en la pagina de la Agencia Nacional de Minería.

2.37.6 Subsananar, requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2308 de fecha 16 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 098 de fecha 17 de diciembre de 2021, con respecto allegar la corrección y/o aclaración del FBM anual del periodo 2020, dado que mediante No. de evento 307665 y No. de radicado 395070 de fecha 07 de enero de 2022, por medio de la plataforma de ANNAMINERÍA se allego dicha información.

2.37.7 Subsananar, requerimiento hecho bajo causal de cancelación mediante auto PARN No. 2308 de fecha 16 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 098 de fecha 17 de diciembre de 2021, con respecto allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021, dado que mediante radicado No. 20221002131742 de fecha 25 de octubre de 2022 se allegó dicha información.

						<p>2.37.8 Dar por recibido, el documento allegado mediante radicado No 20221002137382 de fecha 31 de octubre de 2022, en el cual se verificará el cumplimiento de las medidas informadas, en próxima visita de fiscalización integral que programe la ANM.</p> <p>2.37.9 Advertir, que de conformidad al Decreto 2078 del 18 de noviembre del año 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, a través del sistema integral de Gestión Minera – SIGM se dispuso como única plataforma tecnológica para radicación y gestión de tramites a cargo de la autoridad minera así como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades, cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley, razón por la cual se implementó la plataforma de Anna Minería y es por este medio que deberá radicar las pólizas de cumplimiento emanadas del título minero , de lo contrario se tendrán en cuenta y por ende no se emitirá pronunciamiento ni evaluación.</p> <p>2.37.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.37.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.37.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00910-15	CALIZA Y AGREGADOS DE BOYACÁ S.A. S.	14	22-02-2023	AUTO PARN No. 0313	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00910-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.38 APROBACIONES</p> <p>2.38.1 Aprobar el pago por concepto de compensaciones económicas correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021</p> <p>2.38.2 Aprobar el pago por Administración e Interventoría correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021.</p>

2.39 REQUERIMIENTOS

2.2.1 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es por "...6) El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías..."; para que allegue la renovación de las pólizas de cumplimiento y de cumplimiento de obligaciones laborales conforme a lo establecido en la cláusula décimotercera de la minuta del contrato.

GARANTIAS A RENOVAR		
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00910-15		
Tomador	CALIZA Y AGREGADOS DE BOYACA S.A.S	
Vigencia:	Un año	
Riesgos cubiertos		
Cumplimiento	Valor asegurado	20% de la respectiva anualidad, como también su renovación, conforme al incremento establecido por la ley.
	Objeto	Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato 00910-15 (Conforme a la cláusula DECIMO TERCERA de la minuta del contrato)
	Vigencia	Un Año
Cumplimiento de Obligaciones Laborales	Valor asegurado	5% del valor del contrato y por término de duración del contrato y tres (3) años más.
	Objeto	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en el contrato 00910-15 (Conforme a la cláusula DECIMO TERCERA de la minuta del contrato).
	Vigencia	Un Año
Beneficiario(s):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
NIT	900.500.018-2	

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acrediten el cumplimiento al presente requerimiento.

2.2.2 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es por "...4) El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código..."; para que realice el pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022 junto con

los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acrediten el cumplimiento al presente requerimiento.

2.40 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1 INFORMAR a la titular que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el FBM anual 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar

2.3.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 213 de 01 de febrero de 2023.

2.3.6. Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos

en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Incumplimiento reiterado al requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN N°1566 del 29 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 032 de 30 de julio de 2020, e informado en el Auto PARN No. 2113 del 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 089 de 23 de noviembre de 2021, con respecto a la corrección del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado dentro de la solicitud de aplicación del derecho de preferencia
- Incumplimiento reiterado al requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 0042 del 15 de enero de 2020, e informado en el Auto PARN No. 2113 del 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 089 de 23 de noviembre de 2021, por no allegar:
 - El pago de las regalías del I trimestre de 2016 por 1500 toneladas de caliza por valor de \$216.321,45 más los intereses generados a la fecha de consignación
 - El faltante de pago por valor de \$122.904,04, por concepto de Compensaciones económicas correspondientes al IV trimestre de 2017; III y IV trimestre de 2018
 - los pagos por concepto de compensaciones económicas correspondientes al I, II y III trimestre de 2019, más los intereses que se causen hasta el momento del pago
 - El faltante del pago por valor de \$1.473.317,21, por concepto de Administración e Interventoría correspondientes al IV trimestre de 2017; III y IV trimestre de 2018
 - los pagos por concepto de Administración e Interventoría correspondientes al I, II y III trimestre de 2019, más los intereses que se causen hasta el momento del pago
- Incumplimiento reiterado al requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No. 0042 del 15 de enero de 2020, e informado en el Auto PARN No. 2113 del 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 089 de 23 de noviembre de 2021, en cuanto a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019.
- Incumplimiento reiterado al requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No. 2730 del 19 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 056 de 20 octubre de 2020, e informado en el Auto PARN No. 2113 del 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 089 de 23 de noviembre de 2021, específicamente por no allegar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres de 2019 y I, II trimestre de 2020.
- Incumplimiento reiterado al requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 2730 del 19 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 056 de 20 octubre de 2020, e informado en el Auto PARN No. 2113 del 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 089 de 23 de noviembre de 2021, por no presentar:
 - Las compensaciones económicas correspondientes al IV trimestres de 2019 y I, II trimestre de 2020

- El pago por Administración e Interventoría correspondientes al IV trimestres de 2019 y I, II trimestre de 2020
- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 2113 del 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 089 de 23 de noviembre de 2021, por la no presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020.
- Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No. 2113 del 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 089 de 23 de noviembre de 2021, por no acreditar:
 - Los pagos por concepto de compensaciones económicas correspondientes al III trimestre de 2020
 - Los pagos por concepto de Administración e Interventoría correspondientes al III trimestre de 2020
- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. No. 1009 del 16 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 068 del 17 de junio de 2022, con respecto a allegar un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre el día 19 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 401 de 26 de mayo de 2022.
- Incumplimiento reiterado al requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 3464 del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 072 de 18 diciembre de 2020, con respecto a las instrucciones técnicas y disposiciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1094 del 10 de diciembre de 2020 e informado en el Auto PARN No. No. 1009 del 16 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 068 del 17 de junio de 2022

2.3.7 Informar a los titulares que no se evalúa el formato básico minero de 2021 presentado bajo radicado N° 53390-0 del 13 de junio de 2022 y evento N° 359519, en la plataforma Anna Minería SIGM, teniendo en cuenta que la información registrada no puede ser verificada con los formularios de producción y liquidación de regalías para el año 2021, ya que hasta el momento no han sido presentadas en su totalidad.

2.3.8 Informar a los titulares que la solicitud de prórroga del contrato en Virtud de Aporte N° 00910-15, allegada mediante radicado 20165510006172 del 08 de enero de 2016, se encuentra en evaluación por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.

2.3.9 Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2018, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA

2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva

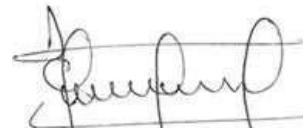
inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 de febrero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.